



ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN COOPERATIVA COOPTEBOY O.C.

MISIÓN

Producir, comercializar conjunta y eficientemente bienes, servicios, generar empleo y bienestar para satisfacer necesidades de sus asociados, familias y comunidad en general, actuando con criterio empresarial; mediante la participación y concientización de los asociados y la aplicación de políticas que regulan el sector y estrategias adecuadas, teniendo como base el fomento de la educación, la práctica de los valores y principios cooperativos.

VISIÓN

COOPTEBOY O.C., será una empresa solidaria, líder del sector; sin ánimo de lucro, con actividades sociales, culturales, económicas, y educativas para mejorar la calidad de vida de los asociados y sus familias; prestar servicios a la comunidad y a los entes territoriales conforme a la ley. La innovación, la iniciativa y el trabajo en equipo serán nuestro propósito para anticiparnos y responder a los cambios internos y del entorno.

CAPITULO I

RAZON SOCIAL, DOMICILIO, DURACION Y AMBITO DE OPERACIONES

ARTICULO 1. RAZON SOCIAL. La Organización Cooperativa COOPTEBOY, se identifica con la sigla "COOPTEBOY O.C." Es una Empresa Asociativa de Derecho Privado, de primer grado, Multiactiva, de usuarios, del sector real, de responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, número de asociados y patrimonio variable e ilimitado. Reconocida legalmente como persona jurídica desde el 2 de diciembre de 1976, según Resolución No. 0962 emanada del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas "DANCOOP" y que se actualiza con el presente acuerdo cooperativo.

ARTICULO 2. DOMICILIO. El Domicilio principal de la Cooperativa continúa siendo la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia y el ámbito territorial de sus operaciones comprende todo el territorio nacional. También podrá establecer seccionales, sucursales, agencias, oficinas o puntos de suministro de bienes y servicios en los diferentes lugares de su ámbito territorial.

ARTICULO 3. DURACIÓN. La duración de esta cooperativa es indefinida; sin embargo, podrá disolverse o liquidarse cuando se presenten las causales previstas en la legislación cooperativa y en los presentes estatutos.

PRINCIPIOS DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

COOPTEBOY: UN NUEVO CONCEPTO DE SOLIDARIDAD

TUNJA
CALLE 17 No. 10-26
TELEFAX: 743 6282
Cel. 314 295 3295

COLEGIO COOPTEBOY
CALLE 18 No. 12-34 CRA. 7 No. 19-53
TEL: 749 2119 TEL: 743 2562

PAIPA
CALLE 24 No. 20-72
TELEFAX: 785 0912

SOGAMOSO
CALLE 12 No. 15-48 / LOCAL 1088
TELEFAX: 772 7965

DUITAMA
CARRERA 12 No. 16 - 07
TELEFAX: 760 1362

email: coopteboy@gmail.com



ARTICULO 4. De conformidad con la ley, adóptense los siguientes principios de la economía solidaria y los que como tales se establezcan:

1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de Solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
11. Promoción y aplicación de la cultura ecológica.

CAPITULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ENUMERACION DE SUS ACTIVIDADES OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS

ARTICULO 5. OBJETIVO GENERAL. La Organización Cooperativa "COOPTEBOY O.C." tiene como objetivo general:

Promover la satisfacción de las necesidades del asociado, consolidando su desarrollo económico, social y cultural mediante la comercialización y producción de bienes y servicios, orientando sus actividades con responsabilidad social y de conformidad con los valores y principios de la economía solidaria.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Contribuir al fortalecimiento del sector solidario mediante el ejercicio y promoción de los valores y principios Cooperativos.
2. Crear y apoyar proyectos de desarrollo empresarial, participativos y democráticos generadores de empleo y riqueza.
3. Ser una empresa competitiva mediante la capacitación, educación y formación de sus funcionarios y asociados y el óptimo manejo de los recursos.
4. Afianzar el sentido de pertenencia en el asociado para que de manera solidaria se involucre conscientemente en los procesos democráticos, sociales, productivos y comerciales que se deriven de la gestión empresarial.
5. Promover a nivel del sector, planes de acción conjuntos orientados hacia el beneficio comunitario, protección del medio ambiente e integración solidaria.

COOPTEBOY: UN NUEVO CONCEPTO DE SOLIDARIDAD

TUNJA
CALLE 17 No. 10-26
TELEFAX: 743 6282
Cel. 314 295 3295

COLEGIO COOPTEBOY
CALLE 18 No. 12-34 CRA. 7 No. 19-53
TEL: 740 2119 TEL: 743 2562

PAIPA
CALLE 24 No. 20-72
TELEFAX: 785 0312

SOGAMOSO
CALLE 12 No. 19-48 / LOCAL 1088
TELEFAX: 772 7965

DUITAMA
CARRERA 12 No. 16-07
TELEFAX: 760 1362

email: coopteboy@gmail.com



6. La Organización cooperativa COOPTEBOY O.C., en acatamiento a la norma legal vigente y en cumplimiento del Objeto Social, actuara como Operadora de libranza para sus asociados.
7. Velar porque el origen de los recursos de las operaciones con sus Asociados sea de origen lícito.

ARTICULO 6. Para el logro de sus objetivos, la cooperativa podrá realizar las siguientes actividades,

1. Créditos de Apoyo.
2. Comercialización.
3. Producción de Bienes y prestación de Servicios.
4. Vivienda.
5. Asistencia Técnica.
6. Agroindustria.
7. Servicios Especiales.
8. Bienestar Social.
9. Educación.

PARAGRAFO: Para tal efecto, el Consejo de Administración expedirá el reglamento para cada actividad o servicio que se preste.

ARTICULO 7. OPERATIVIDAD DE LAS ACTIVIDADES

ACTIVIDADES ECONOMICAS

1-. Créditos de Apoyo.

Este servicio funcionará con un Fondo Rotatorio para facilitar a los asociados dineros con garantía real, personal, prendaria o hipotecaria, para lo cual utilizará única y exclusivamente las aportaciones a capital, las cuales no son captaciones en ningún sentido sino inversión que en la cooperativa hacen los asociados para el cumplimiento del objeto social. Para tal efecto, la cooperativa podrá igualmente servir de intermediaria ante las entidades crediticias, ante el Banco de la República o ante otras entidades Nacionales o Extranjeras, con el fin de canalizar recursos para invertirlos en créditos para sus asociados.

2- Comercialización.

Podrá participar en procesos y proyectos productivos, presentar propuestas de prestación de servicios y celebrar toda clase de convenios y contratos lícitos.

3. Producción de Bienes y prestación de servicios

Podrá presentar propuestas y proyectos, participar en licitaciones, contratar y ejecutar las acciones pertinentes, en forma directa, a través de sus asociados o de profesionales

COOPTEBOY: UN NUEVO CONCEPTO DE SOLIDARIDAD

TUNJA
CALLE 17 No. 10-26
TELÉFAX: 743 6282
Cél. 314 293 3296

COLEGIO COOPTEBOY
CALLE 18 No. 12-34 CRA. 7 No. 19-53
TEL: 740 2119 TEL: 743 2562

PAIPA
CALLE 24 No. 25-72
TELÉFAX: 785 0312

SOGAMOSO
CALLE 12 No. 10-48 / LOCAL 1088
TELÉFAX: 772 7965

DUITAMA
CARRERA 12 No. 56-67
TELÉFAX: 760 1362

email: coopteboy@gmail.com



especializados; celebrar toda clase de convenios, contratos y operaciones tendientes al desarrollo de planes específicos.

4-. Vivienda.

Adelantar planes de vivienda por construcción directa o autoconstrucción para sus asociados.

5- Asistencia Técnica.

Para este efecto, la Cooperativa podrá realizar investigaciones y estudios, prestar asesorías y consultorías a las cooperativas, a los Municipios, al Departamento, personas y Entidades que requieran de estos servicios.

6- Agroindustria.

Para el cumplimiento de esta actividad podrá, directamente, o a través de sus asociados, o de convenios con Cooperativas u otras organizaciones de producción agrícola e industrial, prestar servicios inherentes al sector: producir, transformar, y comercializar todos sus productos, implementando nuevas tecnologías, contribuyendo de esta forma al mejoramiento de la producción y a fomentar el empleo, de sus asociados y de la comunidad en general.

7. Servicios Especiales.

Para este efecto la cooperativa podrá:

- Diseñar, ejecutar y encargarse de cualquier tipo de labores de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, jardines, prados, vehículos, recolección y reciclaje de basuras, tanto de entidades públicas como privadas.
- Celebrar y ejecutar todo tipo de contratos de construcción y adecuación de obras civiles y eléctricas.
- Propiciar y desarrollar la cultura ecológica.
- Organizar y promover planes turísticos y deportivos, por cuenta propia o en asocio con otros organismos que ejerzan actividades similares.
- Realizar actividades sociales y culturales.
- Celebrar convenios especiales con personas naturales o jurídicas, para suministro de bienes a sus asociados.
- Otorgar créditos a sus asociados para fines de educación personal o de sus hijos y la prestación de servicios relacionados con esta actividad.

ACTIVIDADES DE BENEFICIO SOCIAL

8. Bienestar Social

El objetivo de esta sección es contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del asociado y su ambiente organizacional en las áreas relacionadas con bienestar, solidaridad, medio ambiente y responsabilidad corporativa. Lo anterior de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

COOPTEBOY: UN NUEVO CONCEPTO DE SOLIDARIDAD

TUNJA
CALLE 17 No. 10-36
TELÉFONO: 743 6282
Cél. 314 295 3296

COLEGIO COOPTEBOY
CALLE 18 No. 12-34 CRA. 7 No. 19-58
TEL: 740 2119 TEL: 743 2562

PAIPA
CALLE 24 No. 20-72
TELÉFONO: 785 0312

SOGAMOSO
CALLE 12 No. 10-48 / LOCAL 1088
TELÉFONO: 772 7965

DUITAMA
CARRERA 12 No. 16 - 07
TELÉFONO: 700 1362

email: coopteboy@gmail.com



Son fines de esta sección:

Prestar servicios de protección y prevención de salud, asistencia médica, farmacéutica, odontológica, hospitalaria y servicios funerarios asociados, cuyos servicios en este sentido no estén a cargo de otras empresas, mediante convenios con entidades especializadas. Para atender éstos servicios, la Cooperativa deberá contar con recursos provenientes del Fondo de Solidaridad y en caso de no existir en éste, los recursos que cubrirán los gastos, serán con aportes extraordinarios que para el efecto apruebe la Asamblea, o en su defecto del presupuesto que se destine para este fin, de acuerdo y como se señale en el reglamento que en tal sentido deberá expedir el Consejo de Administración, para atender calamidades del asociado y/o familiares.

Prestar servicios de hostería, restaurante, cafetería. Colonias vacacionales, recreación y deportes, pudiendo para el efecto montar, edificar o adecuar por si misma o en unión a otros, los locales, establecimientos y equipos que necesite para estos fines, o contratos con terceros.

PARÁGRAFO 1: La Cooperativa adquirirá un seguro para protección de cartera por fallecimiento del asociado, para lo cual por cada crédito que se otorgue a los asociados mensualmente se apropiaran de acuerdo a los siguientes porcentajes sobre el saldo de los créditos que el asociado posea con la cooperativa: un factor del 0.1% sobre el saldo de los créditos que el asociado posea con la cooperativa, de esté porcentaje, el 50% será con cargo a la cooperativa y el otro 50% por parte del Asociado, con destino a este.

PARÁGRAFO 2: Reglamentación de los Servicios: Para que la Cooperativa, en desarrollo de sus objetivos pueda establecer cualquier servicio de los consagrados en este acuerdo, el Consejo de Administración dictará las respectivas reglamentaciones especiales de acuerdo a los estatutos y la ley, donde se indiquen los objetivos específicos de los mismos para su funcionamiento, la estructura administrativa requerida, así como las disposiciones aplicables en cada caso, para garantizar su funcionalidad.

9. Educación

La cooperativa podrá crear y fomentar centros educativos de carácter formal y no formal sujetos a la Ley y la reglamentación vigente para esta actividad.

ARTICULO 8. Garantías para la prestación de servicios. Si no es posible o resultare inconveniente la prestación directa de alguno o algunos de los servicios aquí enunciados a sus asociados, la Cooperativa podrá garantizarlos a través de otras entidades, especialmente del sector cooperativo, o entidades especializadas en la prestación de estos servicios, pudiendo para ello celebrar los convenios necesarios. Así mismo podrá establecer convenios

COOPTEBOY: UN NUEVO CONCEPTO DE SOLIDARIDAD

TUNJA
CALLE 17 No. 10-26
TELEFAX: 743 6282
Cel. 314 295 3296

COLEGIO COOPTEBOY
CALLE 18 No. 12-34 CRA. 7 No. 19-53
TEL: 740 2119 TEL: 743 2562

PAIPA
CALLE 24 No. 20-72
TELEFAX: 785 0312

SOGAMOSO
CALLE 12 No. 10-48/LOCAL 1088
TELEFAX: 772 7965

DUITAMA
CARRERA 12 No. 16-07
TELEFAX: 760 1362

email: coopteboy@gmail.com



nacionales e internacionales con entidades públicas o privadas, que tiendan a ampliar su capacidad de prestación de los servicios autorizados y el desarrollo de sus objetivos.

CAPITULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES PARA SU ADMISION, RETIRO, EXCLUSION Y DETERMINACION DEL ORGANISMO COMPETENTE PARA SU DECISION

ARTICULO 9. DERECHOS. Son derechos de los asociados:

1. Beneficiarse de los servicios y programas ordinarios y especiales de la cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Ejercer actos de decisión para elección de delegados en las asambleas generales de su organización.
3. Ser informados por los órganos de dirección, Administración y empleados sobre el manejo y Administración de la cooperativa, de conformidad con las reglamentaciones la Ley y los estatutos.
4. Examinar la contabilidad mediante solicitud escrita al Consejo de Administración, quien obligatoriamente deberá aceptarla indicando dentro de sus reglamentos el cómo y cuándo, para garantizar el orden interno.
5. Presentar a la Junta de Vigilancia quejas fundamentadas y soportadas, solicitudes de investigación o de comprobación de hechos que puedan configurar delitos, infracciones o contravenciones de cualquiera de los administradores, directivos, empleados o asociados.
6. Participar en actividades de Administración de la Cooperativa, desempeñando cargos sociales, directamente si es persona natural o por medio de delegado si es persona jurídica.
7. Presentar ante el Consejo de Administración propuestas y proyectos para el mejoramiento social, económico y administrativo, pudiendo percibir bonificación cuando, a juicio del órgano que lo reciba, puedan aplicarse en beneficio de la cooperativa, producirle ingresos o ahorrarle costos.
8. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa, pudiendo examinar los libros y demás documentos pertinentes, con los procedimientos que establezcan la ley o los reglamentos.
9. Retirarse voluntariamente de la cooperativa, cumpliendo las disposiciones estatutarias.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes. En consecuencia, solo podrán hacer uso de los derechos los asociados hábiles, entendiéndose como tales, quienes vengán cumpliendo sus deberes estatutarios y obligaciones económicas con la cooperativa incluyendo cancelación de cuotas, multas,

COOPTEBOY: UN NUEVO CONCEPTO DE SOLIDARIDAD

TUNJA
CALLE 17 No. 10-26
TELÉFONO: 743 6282
Cel. 314 295 3296

COLEGIO COOPTEBOY
CALLE 18 No. 12-34 CRA. 7 No. 19-53
TEL: 740 2119 TEL: 743 2562

PAIPA
CALLE 24 No. 20-72
TELÉFONO: 785 0312

SOGAMOSO
CALLE 12 No. 10-48 / LOCAL 1088
TELÉFONO: 772 7965

QUITAMA
CARRERA 12 No. 16-07
TELÉFONO: 760 1362

email: coopteboy@gmail.com



sanciones estatutarias y reglamentarias, en el evento que tenga asignadas responsabilidades en el manejo de dineros que a cualquier título se les haya confiado deben cumplir con las exigencias educativas relacionadas con la carrera directiva.

ARTICULO 10. DEBERES. Los asociados tendrán como deberes especiales:

1. Adquirir y aplicar los conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, estatutos y reglamentos que rigen la entidad (mínimo 20 horas), como requisito indispensable para tener acceso a los servicios y beneficios que presta la entidad.
2. Cumplir con las obligaciones derivadas del presente acuerdo estatutario
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de Administración y control, cuando no violen los preceptos legales.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados de la misma.
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa.
6. Responsabilizarse de sus propios actos y del conjunto de actividades de la cooperativa y de su impacto en la sociedad, trabajando por ayudar a resolver los problemas comunes.
7. Guardar la más absoluta lealtad y reserva requeridas respecto de las actividades, uso de la información y transacciones de la cooperativa.
8. Interesarse y estar atento, a los requerimientos internos y asistir a los encuentros o eventos de educación cooperativa, actos sociales y culturales que programe la organización cooperativa.
9. Asistir a tiempo a las asambleas generales y a las reuniones de los órganos directivos, cuando se haga parte de ellos, participar en sus decisiones, votar con responsabilidad en los procesos de elección de directivos y demás cuerpos sujetos a este proceso.
10. Desempeñar con responsabilidad y honestidad los cargos para los cuales sea elegido o las comisiones que se le asignen.
11. Informar de cualquier cambio de dirección o de su domicilio o lugar de trabajo para los fines pertinentes.
12. El asociado está en la obligación de informar a la Cooperativa cuando cambie de patrono, de actividad, o cuando pase a ser pensionado.

ARTICULO 11. PODRAN SER ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA:

1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido 14 años, O quienes, sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal y hasta sesenta y cinco (65) años de edad al momento de su afiliación y que no tengan suspendidos sus derechos legales.

COOPTEBOY: UN NUEVO CONCEPTO DE SOLIDARIDAD

TUNJA
CALLE 17 No. 10-25
TELEFAX: 743 6282
Cel. 314 295 3296

COLEGIO COOPTEBOY
CALLE 18 No. 12-34 CRA. 7 No. 19-53
TEL: 743 2119 TEL: 743 2962

PAIPA
CALLE 24 No. 20-72
TELEFAX: 785 0312

SOGAMOSO
CALLE 12 No. 10-48 / LOCAL 1088
TELEFAX: 772 7965

DUITAMA
CARRERA 12 No. 56 - 87
TELEFAX: 760 1362

email: coopteboy@gmail.com



2. Las personas jurídicas de derecho público, como la Nación, Departamento, los Municipios, asociaciones y empresas en que participen y tengan personería jurídica
3. Todas las personas jurídicas sin ánimo de lucro.
4. Las empresas comunitarias u otras asociativas en las que prevalezca el trabajo familiar.
5. Los empleados de la Cooperativa, después de seis (6) meses de estar vinculados a ella y cumplidos los requisitos del numeral primero de este artículo.

PARAGRAFO: Los asociados menores de 18 años para tramitar créditos deben anexar autorización de los padres o tutor registrados y solo podrán hacer uso de créditos sobre el 90% de los aportes sociales. Para participar de los procesos democráticos deben tener la tutoría de los padres hasta que cumplan la mayoría de edad.

ARTICULO 12. CONDICIONES DE ADMISION.

Para Personas Naturales:

1. Para los aspirantes a ingresar a partir de la presente reforma, presentar solicitud escrita ante el Consejo de Administración, quien libremente la aceptará o negará por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la solicitud; al ser aceptado y cancelar la cuota de admisión y aportes iniciales, según reglamento, entra a formar parte del registro de asociados.
2. Presentar certificado en que conste haber recibido la capacitación de mínimo veinte (20) horas de Educación Cooperativa, dictada por entidad jurídica debidamente autorizada para ello, por autoridad competente, y certificar la capacitación ofrecida por COOPTEBOY de carácter obligatorio o comprometerse a tomarla dentro de los tres (3) meses siguientes a su ingreso y presentar la respectiva constancia.
3. Pagar en el momento de su aceptación como asociado, una cuota de admisión, que en ningún caso es devolutiva, por valor de tres (3) veces el Salario Mínimo Diario Legal Vigente, aproximado al múltiplo de mil (1.000) más cercano; que contabilizará como ingresos administrativos.
4. Cancelar aportes sociales por el valor equivalente a siete salarios diarios mínimos legales vigentes. Aproximado al múltiplo de mil (1.000) más cercano; pagando como mínimo el Cincuenta por ciento (50%) al momento de su aceptación como asociado y el otro (50%) en Tres (3) CUOTAS MENSUALES.
5. Pagar dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, como aportación individual permanente a capital social, personalmente o a través del descuento efectuado por el patrono donde labore el valor correspondiente a OCHENTA Y UN MIL (\$81.000.00) Pesos M/cte., mensuales para el año 2023, cuota que será incrementada anualmente en el I.P.C. a partir del año 2024 aproximándolo al múltiplo de mil (1.000) más cercano, aportes sociales que de conformidad con la ley solo le serán devueltos ante el evento de retiro definitivo de la cooperativa.
6. Suministrar la información de carácter personal y económica requerida por la cooperativa y aceptar que se realicen las averiguaciones del caso.

COOPTEBOY: UN NUEVO CONCEPTO DE SOLIDARIDAD

TUNJA
CALLE 17 No. 10-26
TELÉFAX: 743 6282
Cel. 314 295 3296

COLEGIO COOPTEBOY
CALLE 18 No. 12-34 CRA. 7 No. 19-53
TEL: 740 2119 TEL: 743 2562

PAIPA
CALLE 24 No. 20-72
TELÉFAX: 785 0312

SOGAMOSO
CALLE 12 No. 10-48 / LOCAL 1088
TELÉFAX: 772 7965

DUITAMA
CARRERA 12 No. 16 - 07
TELÉFAX: 760 1362

email: coopteboy@gmail.com



Para las Personas Jurídicas:

1. Cancelar la cuota de admisión de seis (6) salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes.
2. Suscribir y pagar aportes sociales de dos (2) salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes y pagar la cuarta parte al momento de ser aprobado su ingreso y el 75% restante se recaudará en el mismo término establecido para las personas naturales.
3. El incremento al capital social para personas jurídicas tendrá el mismo tratamiento determinado para las personas naturales, como lo establece el parágrafo 1 del artículo 12 del presente estatuto.
4. Presentar solicitud escrita ante el Consejo de Administración, anexando los documentos que acrediten su existencia y representación legal, así como la autorización del organismo competente que acordó el ingreso, copia del estatuto o escritura pública vigente del contrato social y copia de los últimos estados financieros aprobados.

PARAGRAFO 1: El asociado que voluntariamente quiera efectuar aportes sociales extraordinarios lo podrá hacer sin que esto le modifique su antigüedad como asociado. Pero si recibirá los beneficios anuales de rentabilidad. Ningún asociado como persona natural podrá exceder del 10% del total de aportes sociales de la cooperativa, como también las personas jurídicas no podrán exceder del 49% de los aportes sociales de la cooperativa; para ambos casos de conformidad con la ley 79 de 1988.

PARAGRAFO 2: La vinculación como asociado incluye que otorga autorización permanente e irrevocable al pagador de la entidad pública o privada en las que por cualquier concepto reciba ingresos, para que se retengan y paguen a favor de "COOPTEBOY O.C.", las sumas que a ella le deban, que consten en documentos o se establezcan con certificación del Gerente de la cooperativa.

ARTICULO 13. Para los efectos del artículo anterior, acójanse los artículos 142 con su parágrafo y 143 de la Ley 79 de 1988, que en lo pertinente dice: "Artículo 142. Toda Persona, empresa o entidad pública o privada estará obligada a deducir de cualquier cantidad que haya de pagar a sus trabajadores o pensionados, las sumas que estos adeuden a la cooperativa, y que la obligación conste de libranza, títulos valores, o cualquier otro documento suscrito por el deudor, quien para el efecto deberá dar su consentimiento previo.

PARÁGRAFO. Las personas, empresa o entidades obligadas a retener deben entregar las sumas retenidas a la cooperativa, simultáneamente con el pago que hace al trabajador o pensionado. Si no lo hicieren, serán responsables ante la cooperativa de su omisión y quedarán solidariamente deudoras ante ésta de las sumas dejadas de retener o entregar, junto con los intereses de la obligación contraída por el deudor". "Artículo 143. Para los efectos del artículo anterior, presentará mérito ejecutivo la relación de asociados deudores,

COOPTEBOY: UN NUEVO CONCEPTO DE SOLIDARIDAD

TUNJA
CALLE 17 No. 10-26
TELEFAX: 743 6282
Cel. 314 295 3296

COLEGIO COOPTEBOY
CALLE 18 No. 12-34 CRA. 7 No. 19-53
TEL: 740 2119 TEL: 743 2562

PAIPA
CALLE 24 No. 20-72
TELEFAX: 785-0312

SOGAMOSO
CALLE 12 No. 10-48 / LOCAL 1088
TELEFAX: 772 7965

DUITAMA
CARRERA 12 No. 16 - 07
TELEFAX: 760 1362

email: coopteboy@gmail.com



con la prueba de haber sido entregada para el descuento con antelación de por lo menos diez días hábiles".

ARTICULO 14. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

La calidad de asociado se pierde por:

- a. Muerte.
- b. Disolución cuando se trate de persona Jurídica.
- c. Retiro voluntario
- d. Exclusión

ARTICULO 15. En caso de muerte de un asociado, los aportes sociales y excedentes cooperativos que pudieran corresponderle pasarán a sus herederos, quienes se subrogan derechos y obligaciones de aquel, siempre y cuando éstos demuestren su calidad de tales, sin perjuicio de las acciones sucesorales a que haya lugar.

ARTICULO 16. Cuando se trate de Personas Jurídicas, desde el momento en que se formalice la disolución de la persona jurídica, ésta perderá el carácter de asociada a la cooperativa y el Consejo de Administración decretará de oficio el retiro como asociada.

ARTICULO 17. El Retiro Voluntario,

1. se aprobará cuando: el asociado comunique por escrito ante el Consejo de Administración su deseo de retirarse. El Consejo dispondrá hasta de cuarenta y cinco (45) días para resolver la solicitud y comunicar, por medio del gerente la decisión tomada.
2. Deberá aplazarse cuando:
 - a. Al retirarse se disminuya el número de asociados a menos de veinte (20), o el total de aportes sociales de la cooperativa quede inferior al "Mínimo no Reducible" fijado en el Capítulo Once en su artículo 96 de los presentes estatutos, hasta por el término de seis (6) meses que se tomarán para intentar solucionar el inconveniente.
 - b. Cuando el último balance conocido arroje pérdida acumulada y hasta que una Asamblea General ordinaria o extraordinaria de delegados decida si ordena cuota extraordinaria para cubrirla.
 - c. El retiro proceda de confabulación o indisciplina y excluir al asociado que permanezca responsable de tales actos, de acción u omisión.
 - d. El asociado que lo solicita se encuentre en cualquiera de las causales que da lugar a exclusión.

PARÁGRAFO 1: El asociado que por retiro voluntario dejare de pertenecer a la cooperativa y que desee reingresar, podrá hacerlo hasta después de SEIS (6) meses, cumpliendo los requisitos exigidos para los asociados que ingresan por primera vez; pero el asociado excluido no podrá ser readmitido.

COOPTEBOY: UN NUEVO CONCEPTO DE SOLIDARIDAD

TUNJA
CALLE 17 No. 10-26
TELÉFONO: 743 6282
Cél. 314 295 3296

COLEGIO COOPTEBOY
CALLE 18 No. 12-34 CRA. 7 No. 19-53
TEL: 740 2119 TEL: 743 2562

PAIPA
CALLE 24 No. 20-72
TELÉFONO: 785 0312

SOGAMOSO
CALLE 12 No. 10-48 / LOCAL 1088
TELÉFONO: 772 7965

DUITAMA
CARRERA 12 No. 16 - 07
TELÉFONO: 700 1362

email: coopteboy@gmail.com



PARÁGRAFO 2: Los asociados que en los últimos diez (10) años hayan sido excluidos por dificultades económicas y que al momento de solicitar nuevamente ingreso no tengan más de 65 años de edad y no tengan deudas con Coopteboy, podrán volver a ser aceptados como asociados, los que hayan sido excluidos por mala conducta o proceso de cobro jurídico no podrán ser aceptados.

ARTICULO 18. De la Exclusión del Asociado y sus Causas.

Además de los casos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 14 de estos estatutos, el Consejo de Administración decretará la exclusión de los asociados que se encuentren en alguna de las siguientes causales:

1. Por infracciones graves que afecten a la cooperativa.
2. Por ejercer dentro de la cooperativa actividades de carácter disociador, partidista, racial o religioso.
3. Por antecedentes disciplinarios que pudieran llegar a afectar a la Cooperativa.
4. Por valerse de medios desleales, contrarios a los fines de la cooperativa.
5. Mora superior a noventa (90) días en el cumplimiento de sus obligaciones en dinero con la cooperativa, salvo situaciones excepcionales que acepte el Consejo de Administración.
6. Negarse a la conciliación establecida en el presente acuerdo o no aceptar los fallos respectivos.
7. No cumplir con la presentación de certificación sobre educación cooperativa dentro del tiempo establecido para tal fin.
8. Existir en su contra y por parte de la cooperativa, cualquier tipo de acción penal o cobro judicial.
9. Haber completado tres (3) sanciones de cualquier tipo, dentro de los últimos tres (3) años.
10. Desacreditar a la cooperativa ante particulares, y/o hacer entre el asociado comentario disociador y mal intencionado que afecten la dignidad e integridad moral de los directivos, asociados y empleados.
11. Por incumplimiento sistemático en las obligaciones contraídas con la entidad o por haberle causado serio perjuicio.
12. Cometer actos dolosos, incurrir en omisiones o extralimitaciones de sus funciones; de manera que afecten la estabilidad económica y/o el prestigio social de la cooperativa.
13. Mal uso de las atribuciones o investidura en alguno de los cargos que ocupe dentro de la cooperativa.
14. Entregar a La Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta o de calidad distinta a la anunciada.
15. Utilizar el nombre de la cooperativa para contratar, suministrar o recibir cualquier clase de servicios sin autorización expresa del Consejo de Administración.
16. Por agresiones físicas o verbales contra la integridad de los consejeros, Revisoría Fiscal, empleados, junta de vigilancia y asociados.
17. Por servirse de la Entidad en beneficio de terceros

COOPTEBOY: UN NUEVO CONCEPTO DE SOLIDARIDAD

TUNJA
CALLE 17 No. 10-36
TELEFAX: 743 6282
Cel. 314 295 3296

COLEGIO COOPTEBOY
CALLE 18 No. 12-34 CRA. 7 No. 19-53
TEL: 740 2119 TEL: 743 2562

PAIPA
CALLE 24 No. 20-72
TELEFAX: 785 0312

SOGAMOSO
CALLE 12 No. 10-48 / LOCAL 1088
TELEFAX: 772 7965

DUITAMA
CARRERA 12 No. 16 - 07
TELEFAX: 760 1362

email: coopteboy@gmail.com



18. Por falsedad o retención en los informes y documentos que la cooperativa requiera.
19. Por cambiar la inversión de recursos financieros, obtenidos en la cooperativa con un fin específico que ésta deba controlar.
20. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa, de los asociados o de terceros.
21. Por negarse a recibir la Educación Cooperativa o impedir que otros asociados o empleados de la cooperativa la puedan recibir.
22. Por negarse al procedimiento establecido para resolver diferencias o conflictos que surjan entre los asociados o entre éstos y la cooperativa.
23. Violación de los diferentes reglamentos por parte de los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, y funcionarios administrativos de Coopteboy O.C.
24. Por uso indebido y violación de los datos personales de los asociados sin la debida autorización de los mismos de acuerdo con la ley 1581 de 2012.

ARTICULO 19. Procedimientos para la Exclusión y órgano competente: Le compete al Consejo de Administración estudiar y examinar en cada caso la exclusión de asociados que se encuentren en las circunstancias señaladas como causales de exclusión. Esta será investigada y fallada por el Consejo de Administración, observando los siguientes requisitos, con la advertencia de que todos los plazos del procedimiento se refieren a días hábiles:

1. Solicitud de iniciación del proceso de exclusión motivada por la Junta de Vigilancia con base en las irregularidades cometidas previa citación a descargos ante ese organismo.
2. Para proceder a decretar la exclusión se reunirá una información sumaria, donde se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se basa; así como, las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida. Todo lo cual se hará constar en actas suscritas por el presidente y el secretario del Consejo de Administración. La exclusión debe ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración.
3. Dentro del término de treinta (30) días siguientes a la solicitud de exclusión el Consejo de Administración completará la información resumida de las faltas, que figurará en el acta de reunión cuando se trate el caso. Mediante comunicación escrita del gerente, se formulará al asociado el pliego de cargos que se le atribuyen y se le advertirá sobre el derecho que tiene de presentar los respectivos descargos, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación.
Si el inculcado no firma el recibido de la comunicación, basta como prueba de su notificación la firma de un testigo, de que se le entrego o se negó a recibirla; en segunda instancia, el envío certificado a la última dirección que tenga registrada en la cooperativa.
4. Vencido el plazo de descargos y dentro de los treinta (30) días siguientes, teniendo en cuenta lo manifestado y las pruebas que presente el inculcado (si lo hizo), el Consejo de Administración ordenará que se archive la investigación si no se encontró mérito

COOPTEBOY: UN NUEVO CONCEPTO DE SOLIDARIDAD

TUNJA
CALLE 17 No. 10-26
TELÉFAX: 743 6282
Cel. 314 295 3296

COLEGIO COOPTEBOY
CALLE 18 No. 12-34 CRA. 7 No. 19-53
TEL: 740 2119 TEL: 743 2562

PAIPA
CALLE 24 No. 20-72
TELÉFAX: 785 0312

SOGAMOSO
CALLE 12 No. 10-48 / LOCAL 1088
TELÉFAX: 772 7965

QUITANA
CARRERA 12 No. 16 - 07
TELÉFAX: 760 1362

email: coopteboy@gmail.com



para imponerla, o decretará la exclusión mediante resolución motivada en el acta de reunión del Consejo de Administración donde se aprobó la exclusión, la cual deberá notificarse al asociado conforme a lo indicado en el numeral cinco (5) de este artículo. En el texto de la resolución de exclusión se incluirán los recursos que legalmente proceden y los términos contemplados dentro de la misma para interponerlos.

5. Lo resuelto se dará a conocer al afectado dentro de los cinco (5) días siguientes a lo decretado, por medio de correo certificado a la última dirección registrada por el asociado en la cooperativa y publicando copia de la resolución respectiva por edicto que publicará en una parte visible de la cooperativa por el término de diez (10) días hábiles. El edicto contendrá la parte resolutoria de la providencia de exclusión.

PARAGRAFO: En el caso de que el proceso de exclusión se siga en contra de un miembro de la Junta de Vigilancia o del Consejo de Administración; este asociado está obligado a entregar el cargo que esté desempeñando a su respectivo suplente, desde el mismo momento en que inicia el proceso hasta que éste sea resuelto a favor o en contra.

En caso de ser excluido tendrá derecho a interponer los recursos estatutarios.

ARTICULO 20. Contra la resolución de exclusión procede el recurso de reposición, presentado por el asociado ante el Consejo de Administración, con el objeto de que se aclare, modifique o revoque. Este recurso debe ser presentado por escrito, aportando pruebas documentadas para el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la de la fijación del edicto, o a la fecha de notificación personal.

El asociado que trabaje o resida en municipio diferente a la sede principal de la cooperativa, podrá remitir el correspondiente escrito por correo certificado dentro de un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTICULO 21. El Recurso de reposición será resuelto por el Consejo de Administración dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de recepción.

ARTICULO 22. Si al resolverse el recurso de reposición el Consejo de Administración ratifica la exclusión, el asociado excluido tendrá derecho a elevar el recurso de apelación ante la asamblea general ordinaria más próxima realizarse, presentando los soportes documentados que sustenten la solicitud, en cuyo caso la resolución de este recurso de apelación deberá figurar en el orden del día. A partir de la decisión desfavorable de la reposición, al encausado o inculcado le quedan suspendidos todos los derechos de asociado hábil que aún pudiera tener hasta que se realice la asamblea General ordinaria.

Si la asamblea general ordinaria decide la no exclusión, el asociado recupera todos los deberes y derechos como tal.

ARTICULO 23. Resuelto el recurso de apelación por la asamblea general ordinaria en contra del asociado, decisión que deberá constar en el acta de la asamblea general ordinaria y a partir de ése momento cesan para el asociado todos sus derechos y deberes para con la cooperativa, quedando vigentes los adquiridos con anterioridad a esta decisión por deudas

COOPTEBOY: UN NUEVO CONCEPTO DE SOLIDARIDAD

TUNJA
CALLE 17 No. 10-26
TELEFAX: 743 6282
Cel. 314 295 3296

COLEGIO COOPTEBOY
CALLE 18 No. 12-34
TEL: 740 2119

CRA. 7 No. 19-53
TEL: 743 2562

PAIPA
CALLE 24 No. 20-72
TELEFAX: 785 0312

SOGAMOSO
CALLE 12 No. 10-48 / LOCAL 1088
TELEFAX: 772 7965

QUITAMA
CARRERA 12 No. 16 - 07
TELEFAX: 760 1362

email: coopteboy@gmail.com



debidamente firmadas por el asociado con las garantías otorgadas a favor de la cooperativa, en este caso el asociado excluido deberá cancelar la totalidad de la obligación a la cooperativa, o de lo contrario se debe iniciar el proceso de cobro jurídico con los intereses máximos bancarios que se causen hasta el momento de la cancelación total de la obligación.

Si la apelación es favorable para el asociado este recupera todos los derechos que se le hayan suspendido y deberá estar al día con todas las obligaciones a este momento.

PARÁGRAFO: Pasados diez (10) días hábiles de cualquier decisión sobre exclusión sin que el asociado use el recurso respectivo o ya estén agotados, en su primera oportunidad de reunión ordinaria, el Consejo de Administración ratificará la decisión y ordenará la devolución de los dineros o derechos que al asociado le puedan corresponder.

ARTICULO 24. Los integrantes de los cuerpos directivos plurales de la Administración, Vigilancia y Control social, elegidos por Asamblea General, solo podrán ser excluidos una vez que esta les haya realizado el debido proceso y como resultado se le retire la investidura como tales.

Al encausado o inculcado le quedan suspendidos todos los derechos de asociado hábil que aún pudiera tener hasta que se realice la asamblea general ordinaria.

Si la asamblea decide la no exclusión el asociado directivo, este recupera todos los deberes y derechos como tal, en caso de quedar excluido entrara a suplir el cargo el suplente personal de acuerdo a los estatutos le corresponda.

ARTICULO 25. El retiro, muerte, disolución o exclusión, no modifican las obligaciones contraídas por el asociado a favor de la cooperativa, ni afectan las garantías otorgadas a ésta. La cooperativa en estos eventos da por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuará los cruces y compensaciones con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en ella o continuar con los descuentos por nómina y/o exigir jurídicamente cualquier suma a favor de la misma. En estos casos la tasa de interés será la tasa bancaria máxima permitida que rija al momento de los cruces. Si procediere acción judicial serán a cargo del causante, los honorarios y costas judiciales.

CAPITULO IV

REGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 26. De las Sanciones y Disciplina Social. Es deber de los organismos de la Administración cooperativa mantener y exigir la disciplina de los asociados de la cooperativa y ejercer la función correccional, no obstante, cuando un asociado incurriere en una falta disciplinaria grave, se garantizará el derecho a la defensa y el principio de legalidad para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

COOPTEBOY: UN NUEVO CONCEPTO DE SOLIDARIDAD

TUNJA
CALLE 17 No. 10-26
TELEFAX: 743 6282
Cel. 314 295 3296

COLEGIO COOPTEBOY
CALLE 18 No. 12-34 CRA. 7 No. 19-53
TEL: 740 2119 TEL: 743 2562

PAIPA
CALLE 24 No. 20-72
TELEFAX: 785 0312

SOGAMOSO
CALLE 12 No. 10-48 / LOCAL 1088
TELEFAX: 772 7965

QUITANA
CARRERA 12 No. 16 - 67
TELEFAX: 760 1362

email: coopteboy@gmail.com



a- Antes de aplicar una sanción disciplinaria por falta grave la junta de vigilancia o el Consejo de Administración citará al inculcado indicándole la falta cometida y la fecha en que se cometió e indicarle la fecha en que debe presentarse a rendir los descargos.

b- Se presume que el inculcado acepta los cargos, salvo fuerza mayor o caso fortuito comprobado, cuando no concurriere en la fecha señalada para presentar sus descargos.

Una vez escuchado el asociado en descargos, la junta de vigilancia o el Consejo de Administración, evaluará las pruebas que obren en el expediente y determinará lo pertinente, con base en lo cual estos estamentos podrán seguir las siguientes acciones:

1. Amonestación escrita: Se aplica cuando se trate de faltas leves no contempladas en el artículo 18 y que no sean reiterativas, que a juicio de la Junta de Vigilancia o el Consejo de Administración no ameriten sanción. En todo caso dos (2) faltas leves consecutivas en un periodo de 3 (tres) años que haya ocasionado amonestaciones escritas, será motivo de impedimento para que el Asociado pueda ser elegido como integrante de cualquier cuerpo directivo o Comités.
2. Multas y Sanciones Económicas. Por decisión del Consejo de Administración se podrán imponer multas económicas a los asociados, directivos que sin causa justificada no asistan a las reuniones ordinarias o extraordinarias de los órganos de Administración y a eventos de capacitación programados por éste o los comités, por incumplimiento de los reglamentos y contratos que suscriba el asociado con la cooperativa.
3. Las siguientes son multas automáticas y con destino al Fondo de Solidaridad.

a.- De dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes para todos y cada uno de los miembros actuantes del Consejo de Administración cuando no convoquen a Asamblea general Ordinaria dentro del tiempo fijado por la ley y los estatutos.

b- De medio (1/2) salario mínimo mensual legal vigente, por no asistir a las asambleas generales (ordinarias o extraordinarias), salvo motivos debidamente justificados, fuerza mayor o casos fortuitos comprobables. En caso de llegar tarde (media Hora) o retirarse antes de terminar la asamblea se incurre en la mitad de la multa.

c- El diez por ciento (10%) de salario mínimo mensual legal vigente por inasistencia a reuniones de los comités, junta de vigilancia, Consejo de Administración, o al organismo que pertenezca y que sean citados, salvo motivos de fuerza mayor o caso fortuito.

d.- De medio (1/2) salario mínimo mensual legal vigente, por no asistir a las capacitaciones de educación cooperativa que sea convocado por comité de educación o Consejo de Administración, salvo motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados.

COOPTEBOY: UN NUEVO CONCEPTO DE SOLIDARIDAD

TUNJA
CALLE 17 No. 10-26
TELÉFAX: 743 6282
Cel. 314 295 3296

COLEGIO COOPTEBOY
CALLE 18 No. 12-04 CRA. 7 No. 19-53
TEL: 740 2119 TEL: 743 2562

PAIJA
CALLE 24 No. 20-72
TELÉFAX: 785 0312

SOGAMOSO
CALLE 12 No. 10-48 / LOCAL 1088
TELÉFAX: 772 7965

DUITAMA
CARRERA 12 No. 16 - 07
TELÉFAX: 760 1362

email: coopteboy@gmail.com



PARÁGRAFO UNO (1): Las pruebas de fuerza mayor o caso fortuito deberán presentarse ante el Consejo y la Junta de Vigilancia quienes analizarán y evaluarán en forma separada; y en caso de aceptarlas pedirán la anulación o ratificación de la multa indicando las razones para ello. Será causal de sanción o inicio del proceso de exclusión (según lo determine el Consejo de Administración) cuando alguno de los miembros de la Junta de Vigilancia y/o Consejo de Administración, solicite la anulación de una sanción sin aportar los soportes pertinentes, o fuera del tiempo reglamentario.

El valor de la multa no podrá exceder de los montos fijados en este artículo y se destinarán para el fondo de solidaridad.

4. Suspensión Temporal en el uso de Derechos y Servicios. En los reglamentos de las actividades y servicios propios de la cooperativa, podrán contemplarse suspensiones temporales del respectivo servicio por incumplimiento de los asociados en las obligaciones del mismo, hasta por el término de tres (3) meses.
5. Suspensión definitiva del ejercicio del cargo que ocupa. Son causales para la remoción inmediata del cargo para miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia y comités de apoyo o demostración de encontrarse incurso en el régimen de incompatibilidades y prohibiciones determinadas en el presente acuerdo; la inasistencia injustificada a dos (2) reuniones consecutivas o tres (3) acumulativas, del ente que hace parte o Comisión para el cual haya sido designado. En tal caso, cada organismo declarará vacante el cargo y convocará al suplente respectivo para que lo reemplace por el resto del periodo.
6. Exclusión. Se aplica por alguna de las causas o faltas graves previstas en el artículo 18 de estos estatutos.

PARAGRAFO DOS (2): Para la aplicación del régimen de sanciones, causales y procedimientos; la falta se clasifica en: faltas leves y faltas Graves.

FALTAS LEVES: se consideran como tal las contempladas en el artículo 18 de los presentes estatutos en los numerales 2, 7, 21.

Se clasifican también dentro estas faltas:

-El uso de vocabulario soez o insultante dentro de la cooperativa, en las asambleas o en otro ámbito de la Entidad; siempre y cuando los hechos tengan relación con el cargo que desempeña el ofendido o con la actividad de la Cooperativa.

-Agresión verbal a otro asambleísta o invitado a las sesiones o reuniones de trabajo.

Este tipo de faltas darán lugar a una amonestación escrita y no tendrá impedimento para ser delegado o integrante de los órganos de Administración, control y Vigilancia o integrantes de comités

La reincidencia de una falta leve automáticamente se convierte en falta grave siempre y cuando sea debidamente notificada y aplicado el procedimiento disciplinario previsto para tal fin.

COOPTEBOY: UN NUEVO CONCEPTO DE SOLIDARIDAD

TUNJA
CALLE 17 No. 10-26
TELEFAX: 743 4282
Cel. 314 295 3296

COLEGIO COOPTEBOY
CALLE 18 No. 12-34 CRA. 7 No. 19-53
TEL: 740 2119 TEL: 743 2562

PAIPA
CALLE 24 No. 20-72
TELEFAX: 785 0312

SOGAMOSO
CALLE 12 No. 10-48 / LOCAL 1088
TELEFAX: 772 7965

DUITAMA
CARRERA 12 No. 16 - 07
TELEFAX: 760 1362

email: coopteboy@gmail.com



FALTAS GRAVES: se consideran como tal las contempladas en el artículo 18 de los presentes estatutos a excepción de los numerales 2, 7, 21, que han sido clasificadas como faltas leves.

ARTICULO 27. Ante las decisiones tomadas en relación con las sanciones estipuladas en el artículo anterior contra los asociados, procede el recurso de reposición ante el Consejo de Administración dentro de los términos ya citados.

Resuelto el recurso de reposición en forma favorable para el asociado sancionado, cesarán para éste las sanciones previstas e impuestas y recobrará la plenitud de sus derechos. En caso de que el Consejo de Administración confirme la providencia, el asociado podrá interponer la Apelación ante la Asamblea general ordinaria de delegados más próxima a realizarse.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA, POR CAUSA O CON OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS

ARTICULO 28. En caso de conflictos susceptibles de transigir, cuando no se hubiere llegado a un acuerdo para buscar soluciones, las diferencias o conflictos que surjan entre los asociados o entre estos y la cooperativa con motivo de las actividades propias de la misma, se procederá a buscar la solución por medio de una Junta Conciliadora, la cual mediante acta dará su fallo en conciencia, obligatoria para las partes, aún para el Consejo de Administración y Junta de Vigilancia que tiene la obligación de recurrir a ella y someterse al igual que el asociado a su decisión.

El procedimiento para oír a las partes y practicar las pruebas, recibir descargos y los términos dentro de los cuales se deberán ejercer los derechos anteriores, será establecido en forma conjunta por la Junta Conciliadora y el Consejo de Administración en concordancia con lo contemplado en el Código de Ética de la entidad cooperativa.

PARÁGRAFO: Ningún asociado podrá demandar a la cooperativa sin antes haber agotado todos los términos, procedimientos estatutarios y recursos de ley.

ARTICULO 29. Período y Conformación de la Junta Conciliadora. La Junta Conciliadora tendrá carácter de ocasional; se forma cada vez con tres (3) personas idóneas, asociadas de la cooperativa y sin parentesco alguno entre ellas ni con los solicitantes, como tampoco haber sido amonestados o sancionados por la cooperativa. Serán nombrados consultando su aceptación, uno (1) por cada parte enfrentada y entre estos dos un tercero, a instancias del asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de Administración.

COOPTEBOY: UN NUEVO CONCEPTO DE SOLIDARIDAD

TUNJA
CALLE 17 No. 10-26
TELEFAX: 743 6382
Cel. 314 295 3296

COLEGIO COOPTEBOY
CALLE 18 No. 12-34
TEL: 740 2119

ORA, 7 No. 19-53
TEL: 743 2562

PAIPA
CALLE 24 No. 20-72
TELEFAX: 765 0312

SOGAMOSO
CALLE 12 No. 10-48 / LOCAL 1088
TELEFAX: 772 7965

DUITAMA
CARRERA 12 No. 16-07
TELEFAX: 760 1362

email: coopteboy@gmail.com



Si los nombrados conciliadores no logran definir el tercero, lo designará la Junta de Vigilancia, y si ésta es parte lo hará el Consejo de Administración.

A partir de la fecha en que se ordene el procedimiento, las partes interesadas tienen cinco (5) días hábiles para nombrar su conciliador acordado por ellas y presentarlo mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, haciendo constar por escrito el asunto, causa u ocasión de la diferencia sometida a Conciliación; no hacerlo supone la no-aceptación de la conciliación y da vía libre para si es del caso proceder a la exclusión.

ARTICULO 30. Términos y efectos de las decisiones de la Comisión Conciliadora. Una vez aceptado el cargo, los conciliadores deberán entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación. Su cargo tendrá diez (10) días hábiles de duración, dentro de los cuales producirán el fallo correspondiente, salvo que las partes concedan prórroga, de acuerdo con la circunstancia.

El acuerdo a que se llegare se registrará en un acta debidamente firmada por los Conciliadores y las partes. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de la Comisión Conciliadora así firmadas obligan a las partes, aún para el Consejo de Administración o Junta de Vigilancia que tiene la obligación de recurrir a ella y someterse al igual que el asociado a su decisión. Si alguna de las partes no estuviere de acuerdo, podrán acudir a la justicia ordinaria.

ARTICULO 31. Cuando con fundamento se considere que algún acto o decisión de la Asamblea general ordinaria o del Consejo de Administración no se ajustan a la ley o a estos estatutos, podrá ser demandado dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la reunión correspondiente a la decisión, por cualquier asociado hábil, ante el Juez Civil Municipal. Esta demanda se conoce como impugnación y solo puede dirigirse contra la cooperativa.

CAPITULO VI

REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONSTITUCIÓN, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA, CONDICIONES, INCOMPATIBILIDADES, FORMAS DE ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE SUS MIEMBROS

ARTICULO 32. La dirección y Administración interna de la cooperativa estarán a cargo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, el Consejo de Administración y el Gerente.

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 33. La Asamblea General Ordinaria es el órgano máximo de la Administración de la cooperativa y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para todos los asociados, siempre y cuando se ajusten a las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La conforman los delegados o asociados hábiles que sean elegidos en cumplimiento de este

COOPTEBOY: UN NUEVO CONCEPTO DE SOLIDARIDAD

TUNJA
CALLE 17 No. 10-26
TELEFAX: 743 6282
Cel. 314 295 3296

COLEGIO COOPTEBOY
CALLE 18 No. 12-34 CRA. 7 No. 19-53
TEL: 740 2119 TEL: 743 2562

PAIPA
CALLE 24 No. 20-72
TELEFAX: 785 0312

SOGAMOSO
CALLE 12 No. 10-48 / LOCAL 1088
TELEFAX: 772 7963

DUITAMA
CARRERA 12 No. 16 - 07
TELEFAX: 760 1362

email: coopteboy@gmail.com



acuerdo cooperativo y de los reglamentos que al respecto expide el Consejo de Administración.

ARTICULO 34. Clases de Asambleas Generales. Las Asambleas Generales son Ordinarias y Extraordinarias.

Son Asambleas Generales Ordinarias, las que deben realizarse anualmente, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Son Asambleas Generales Extraordinarias, las que podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia, que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea Ordinaria.

ARTICULO 35. La convocatoria a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria debe hacerla el Consejo de Administración dentro del término señalado en el artículo anterior, en reunión convocada para tal fin, dejando constancia escrita en un acta debidamente aprobada por el Consejo de Administración, indicando la fecha, hora, lugar y objetivo, dándola a conocer a los asociados mediante comunicación escrita que se fijará en sitios visibles de habitual concurrencia de los asociados con quince (15) días calendario de anticipación a la Asamblea General y por otros medios que de acuerdo con las circunstancias sean adecuados. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria debe darse con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de realización.

PARÁGRAFO: Las Asambleas Generales Extraordinarias solo podrán tratar asuntos precisos para los que fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos, requiriendo que su temario sea incluido en la convocatoria.

ARTICULO 36. En concordancia con el Artículo 29 de la Ley 79 de 1988 y en atención al número de asociados y por estar éstos domiciliados en diferentes partes del departamento y del país en razón de su actividad laboral, debido a lo cual resulta onerosa la realización, las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de la cooperativa se realizarán por delegados.

ARTICULO 37. Requisitos para ser delegado. Para ser elegido delegado a las asambleas generales ordinarias o extraordinarias se requiere:

1. Ser asociado hábil de la cooperativa y estar al día con sus obligaciones para con ella, de acuerdo a los estatutos y reglamentos.
2. Haber recibido por lo menos ciento veinte (120) horas de educación o capacitación cooperativa, impartidas por organismos o entidades debidamente autorizadas en diferentes niveles de educación. A partir de la entrada en vigencia del presente estatuto cada dos años se incrementará en veinte (20) horas este requisito.
3. Tener una antigüedad mínima de tres (3) años continuos como asociado de la cooperativa.
4. Haber sido elegido legalmente.

COOPTEBOY: UN NUEVO CONCEPTO DE SOLIDARIDAD

TUNJA
CALLE 17 No. 10-25
TELÉFAX: 743 6282
Cél. 314 295 3296

COLEGIO COOPTEBOY
CALLE 18 No. 12-34
TEL: 740 2119

CRA. 7 No. 19-53
TEL: 743 2562

PAIPA
CALLE 24 No. 20-72
TELÉFAX: 785 0312

SOGAMOSO
CALLE 12 No. 10-48 / LOCAL 1088
TELÉFAX: 772 7965

DUITAMA
CARRERA 12 No. 16-07
TELÉFAX: 760 1362

email: coopteboy@gmail.com



5. Los asociados que a partir del 20 de mayo del 2011 hayan sido sancionados por la cooperativa, no podrán ser delegados ni participar en la conformación de comités dentro de la cooperativa.

ARTICULO 38. El número de delegados a la asamblea general ordinaria y extraordinaria, y sus respectivos suplentes a que en cada caso haya lugar se determinan de acuerdo con la legislación vigente y conforme al reglamento que para tal efecto expedirá el Consejo de Administración, quien deberá procurar que se garantice adecuada información y participación de las diferentes zonas.

ARTICULO 39. De conformidad con la ley, el número de delegados de la cooperativa no podrá ser inferior a veinte cuando el número sea de trescientos asociados (300). De ahí en adelante se aplicará la siguiente escala:

Entre 301	Y	500	Asociados	40	delegados
Entre 501	Y	1.000	Asociados	60	delegados
Entre 1.001	Y	1.500	Asociados	80	delegados
Entre 1.501	Y	2.000	Asociados	100	delegados
Entre 2.001	Y	3.000	Asociados	120	delegados

De tres mil (3.000) asociados en adelante se tendrán ciento cincuenta delegados.

PARÁGRAFO: Cada delegado principal tendrá un suplente personal que debe reunir los mismos requisitos para su elección.

ARTICULO 40. Elección y Período de los delegados. La elección de delegados se efectuará por el sistema de planchas o listas, para períodos de dos (2) años, aplicando el cociente electoral, pero ejercerán hasta una nueva elección de otros delegados. Serán elegidos por los asociados que sean hábiles en la fecha de la convocatoria a elecciones, de acuerdo con los presentes estatutos y la ley. El Consejo de Administración a través de la Gerencia en el mes de enero del año que se realicen las elecciones, publicará en cartelera, página WEB, y enviara mensajes a los números de Celular y/o correo electrónico de los asociados, recordando que próximamente se realizarán elecciones de delegados, por tal razón deben estar al día por todo concepto en todo momento con la cooperativa, para poder elegir y ser elegidos.

La inscripción de candidatos a delegados deberá hacerse con un máximo de setenta y dos (72) horas antes de su elección.

En los procesos de elecciones que se realicen, a cada asociado o delegado hábil le corresponde solamente un voto ejercido personalmente y en caso de persona jurídica por medio de su representante legal o quien éste designe y no podrá delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto

COOPTEBOY: UN NUEVO CONCEPTO DE SOLIDARIDAD

TUNJA
CALLE 17 No. 10-26
TELÉFAX: 743 6382
Cel. 314 295 3296

COLEGIO COOPTEBOY
CALLE 18 No. 12-34
TEL: 740 2119

CRA. 7 No. 19-53
TEL: 743 2562

PAIPA
CALLE 24 No. 20-72
TELÉFAX: 785 0312

SOGAMOSO
CALLE 12 No. 10-48 / LOCAL 1088
TELÉFAX: 772 7965

DUITAMA
CARRERA 12 No. 16 - 07
TELÉFAX: 760 1362

email: coopteboy@gmail.com



ARTICULO 41. La asistencia de la mitad de los delegados elegidos y convocados constituye quórum suficiente para deliberar y adoptar decisiones válidas y por consiguiente dicho quórum deberá permanecer hasta la terminación de la asamblea general ordinaria o extraordinaria.

PARAGRAFO 1: Las Asambleas generales ordinarias o extraordinarias para reforma de estatutos, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los delegados asistentes.

PARAGRAFO 2. A la asamblea general ordinaria o extraordinaria podrán asistir, con derecho a voz, pero sin voto, invitados especiales por el Consejo de Administración.

ARTICULO 42. En caso de empate en las elecciones, bien sea de delegados o de cuerpos elegidos por la asamblea general ordinaria, éste se definirá por el orden en que se haya presentado la inscripción de planchas o listas de los candidatos.

La reglamentación para cada caso, deberá ser expedida por el Consejo de Administración y divulgarse con anticipación no menor a diez (10) días calendario anterior a la elección, junto con el listado de asociados hábiles de cada zona electoral que se establezca, únicos que, para el caso de delegados o cuerpos directivos, eligen y pueden ser elegidos.

Los delegados están en la obligación de garantizar una fiel y objetiva información a los asociados que están representando.

PARÁGRAFO 1. Con la ayuda del contador, la tesorería elaborará las listas de los asociados hábiles que serán verificadas y llevarán el visto bueno de la Junta de Vigilancia, contador, Gerencia y Revisoría Fiscal. Las listas de inhabilitados deberán publicarse en carteleras al tiempo con la convocatoria para conocimiento de los asociados o delegados.

PARÁGRAFO 2. Los miembros del Consejo de Administración y comités que figuren en las listas de inhabilitados tienen la obligación de asistir a la asamblea ordinaria o extraordinaria a responder como directivos por sus actuaciones, pero solamente con voz, sin poder en ella elegir ni ser elegidos. Igualmente, los directivos administrativos, de control social y empleados asociados no pueden votar en las asambleas cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 43. La asamblea general ordinaria o extraordinaria se rige por el reglamento cuyo proyecto le presentará el Consejo de Administración para su aprobación. Será instalada y dirigida inicialmente por el presidente y secretario del Consejo de Administración; posteriormente será dirigida por un presidente y por un secretario, elegidos por los asambleístas.

COOPTEBOY: UN NUEVO CONCEPTO DE SOLIDARIDAD

TUNJA
CALLE 17 No. 10-26
TELEFONO: 743 6282
Cel. 314 295 3296

COLEGIO COOPTEBOY
CALLE 18 No. 12-34
TEL: 740 2119

CRA. 7 No. 19-53
TEL: 743 2562

PAIPA
CALLE 24 No. 20-72
TELEFONO: 785 0312

SOGAMOSO
CALLE 12 No. 10-48 / LOCAL 1088
TELEFONO: 772 7965

DUITAMA
CARRERA 12 No. 16-67
TELEFONO: 760 1362

email: coopteboy@gmail.com



Lo actuado y decidido quedará en acta, que contará con la aprobación de tres (3) delegados designados por la asamblea, para que, en su nombre y representación, como "comisión para verificación y aprobación del acta" y en conjunto con el presidente y secretario la aprueben y firmen una vez elaborada. Dicha comisión deberá responsabilizarse de que el acta sea enviada al organismo competente e instancias respectivas dentro de los términos que fijen la ley y demás disposiciones en materia cooperativa.

ARTICULO 44. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

1. Aprobar el proyecto de reglamento para el desarrollo de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, presentado por el Consejo de Administración.
2. Establecer las políticas y directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
3. Reformar los estatutos de la organización Cooperativa.
4. Conocer los informes de los órganos de Administración y vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
5. Aprobar o improbar los estados financieros de fin del ejercicio.
6. Destinar los excedentes del ejercicio económico de acuerdo con la ley y estos estatutos.
7. Fijar con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los delegados asistentes, aportes extraordinarios y fondos específicos, condiciones de pago, plazo y finalidad.
8. Elegir o remover a los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal con sus suplentes, estableciendo para este último sus honorarios.
9. Decidir sobre la incorporación, fusión, transformación disolución y liquidación de la Cooperativa, con voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los delegados asistentes.
10. Crear el fondo de amortización de aportes. Su aplicación será reglamentada por el Consejo de Administración
11. Aprobar los contratos o transacciones comerciales cuya cuantía sea superior a 1.500 SMMLV.
12. Elegir la comisión para la verificación y aprobación de las actas de asambleas generales.
13. Conocer y decidir sobre las apelaciones que los asociados soliciten estatutariamente.
14. Crear las comisiones que juzgue conveniente.
15. Decidir sobre los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y adoptar las medidas del caso.
16. Las demás que de acuerdo con la ley y estos estatutos le sean asignadas.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 45. El Consejo de Administración es el órgano permanente de gobierno, dirección y Administración de la Cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

COOPTEBOY: UN NUEVO CONCEPTO DE SOLIDARIDAD

TUNJA
CALLE 17 No. 10-26
TELÉFAX: 743 6282
Cel. 314 295 3296

COLEGIO COOPTEBOY
CALLE 18 No. 12-34 CRA. 7 No. 19-53
TEL: 740 2119 TEL: 743 2562

PAIPA
CALLE 24 No. 20-72
TELÉFAX: 785 0312

SOGAMOSO
CALLE 12 No. 10-48 / LOCAL 1088
TELÉFAX: 772 7965

DUITAMA
CARRERA 12 No. 96 - 87
TELÉFAX: 760 1362

email: coopteboy@gmail.com



ARTICULO 46. Composición, Elección y Período. El Consejo de Administración de la Cooperativa estará compuesto por siete (7) Consejeros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de entre los delegados hábiles por el sistema de planchas o listas, aplicando el cociente electoral, para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por dos periodos adicionales (decreto 962 del 5 de Junio de 2018 y circular básica Jurídica de 2020 emitida por las Supersolidaria), luego de lo cual debe hacer un receso de un periodo para ser nuevamente elegido; en este periodo no puede ocupar otro cargo de elección de la Asamblea General Ordinaria.

Deberán ser personas naturales o en caso de Personas Jurídicas ser representantes legales.

Cuando quiera que una Asamblea General decida cambiar a uno o más consejeros administrativos el reemplazo lo será única y exclusivamente por el resto de período que hubiere correspondido al o a los reemplazados.

PARAGRAFO 1: En aplicación a la ley, cuando una persona natural actúa en la Asamblea General en representación de una persona jurídica asociada a la cooperativa y sea elegida como miembro del Consejo de Administración, cumplirá sus funciones en interés de la Cooperativa y en ningún caso en el de la entidad que representa.

ARTICULO 47. Condiciones para ser Elegido consejero. Para ser candidato y elegido consejero se requiere: Ser delegado hábil en el momento de la elección en concordancia con el parágrafo del artículo 74, en concordancia con la circular básica Jurídica emanada por la Supersolidaria, y decreto 962 del 5 de junio de 2018 los aspirantes a integrar el Consejo de Administración deberán presentar hoja de vida en la cual deben presentar certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, relacionados con actividades administrativas y/o financieras, tener tres (3) años continuos como asociado; a partir del año 2024 se debe acreditar mínimo ciento cuarenta (140) horas en educación cooperativa, gestión administrativa en diferentes niveles, certificada por entidad debidamente autorizada; no haber sido sancionado por ésta organización cooperativa a partir del 20 de mayo de 2011; estar presente en la Asamblea general; comprometerse a recibir capacitación especializada para el ejercicio del cargo.

ARTÍCULO 48. Para la postulación de candidatos como miembros del Consejo de Administración, COOPTEBOY O.C., requerirá que los aspirantes cuenten como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
2. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la organización y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.

COOPTEBOY: UN NUEVO CONCEPTO DE SOLIDARIDAD

TUNJA
CALLE 17 No. 10-26
TELÉFAX: 743 6282
Cel. 314 295 3296

COLEGIO COOPTEBOY
CALLE 18 No. 12-34 CRA. 7 No. 19-53
TEL: 740 2119 TEL: 743 2562

PAIPA
CALLE 24 No. 20-72
TELÉFAX: 785 0312

SOGAMOSO
CALLE 12 No. 10-48 / LOCAL 1068
TELÉFAX: 772 7965

DUITAMA
CARRERA 12 No. 16 - 07
TELÉFAX: 760 1362

email: coopteboy@gmail.com



3. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del Consejo de Administración de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de Consejo con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
4. Los requisitos de postulación deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos.
5. La junta de vigilancia, verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley, y en concordancia con lo previsto en el artículo 2.11.11.6.2. del decreto 962 de 2018.
6. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para el Consejo de Administración. Para lo cual firmará el documento emitido con la cooperativa en la que el asociado manifieste esta capacidad y competencia exigida.
7. La cooperativa propenderá por la formación y capacitación de todos sus asociados, especialmente en relación con estos requisitos para lo cual el miembro del Consejo de Administración deberá firmar compromiso irrevocable de capacitación sobre la profesionalización de su actividad, el incumplimiento de este requisito de capacitación le genera inhabilidad para seguir actuando como tal.
8. El Consejo de Administración estará conformado por asociados que cumplan, en todo momento, con el perfil y los requisitos previstos en el estatuto y en el código de buen gobierno.
9. El miembro de Consejo de Administración, deberá firmar compromiso de capacitación para la formación y capacitación en la profesionalización de su actividad y si incumple este compromiso será removido del cargo.
10. Los miembros del Consejo de Administración no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para el efecto, COOPTEBOY O.C. exige la firma del convenio de confidencialidad y revelación de la información.

PARAGRAFO 1: En caso que COOPTEBOY O.C., permita la permanencia de miembros por periodos que superen los 6 años consecutivos, se fijarán condiciones de participación posterior en otros órganos de Administración, control o vigilancia.

PARAGRAFO 2: para cumplir los requisitos de educación cooperativa, la cooperativa a través del Consejo de Administración garantizara los recursos económicos para que el comité de educación realice los eventos educativos básicos y especializados para que los asociados puedan cumplir con los requisitos exigidos.

ARTICULO 49. Sesiones y Quórum. El Consejo de Administración sesionará en forma ordinaria una (1) vez al mes en fecha, horas y lugar que el mismo establecerá, o extraordinariamente convocado directamente por el presidente o por cuatro de sus miembros

COOPTEBOY: UN NUEVO CONCEPTO DE SOLIDARIDAD

TUNJA
CALLE 17 No. 10-26
TELEFAX: 743 6282
Cel. 314 255 3296

COLEGIO COOPTEBOY
CALLE 18 No. 12-34 CRA. 7 No. 19-53
TEL: 740 2119 TEL: 743 2362

PAIPA
CALLE 24 No. 20-72
TELEFAX: 785 0312

SOGAMOSO
CALLE 12 No. 10-48 / LOCAL 1088
TELEFAX: 772 7965

DUITAMA
CARRERA 12 No. 16-07
TELEFAX: 760 1362

email: coopteboy@gmail.com



que actúen como principales; lo harán por derecho propio o en cumplimiento de petición que hagan el Gerente, el Revisor fiscal o la Junta de Vigilancia, quienes deberán incluir en su solicitud el temario exacto y concreto que deseen tratar.

La concurrencia de la mitad más uno de los consejeros actuantes, es decir cuatro (4) de sus miembros que estén actuando como principales, constituye quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Sus decisiones constarán en Acta aprobada por el Consejo de Administración, en la sesión siguiente o por comisión que éste designe para tal fin en la misma reunión del Consejo de Administración.

De sus integrantes, escogiéndolos únicamente dentro de los que estén actuando como principales, el Consejo de Administración designará presidente, vicepresidente y secretario.

Si por cualquier causa el Consejo de Administración se reduce a solo cuatro (4) miembros entre principales y suplentes, la Junta de Vigilancia directamente convocará a Asamblea General extraordinaria para elegir los consejeros faltantes y completar los siete (7) consejeros

ARTICULO 50. Causales de Remoción. Son causales de remoción de los miembros del Consejo de Administración: el incumplimiento de sus funciones; no asistir o ausentarse sin causa justificada por dos (2) veces consecutivas o tres (3) acumulativas de las reuniones a que fuere convocado; en cuyo caso éste mismo organismo declarará por resolución la remoción del miembro del Consejo de Administración que hubiere incurrido en ellas, llamando al Consejero personal suplente respectivo para que ejerza por el resto del período; cuando posteriormente a su elección se establezca que está incurso en incompatibilidades y prohibiciones contemplados en estos estatutos o falta de los requisitos exigidos en el Artículo cuarenta y siete (47), también será causal de remoción y se llamara al suplente personal.

ARTICULO 51. Cuando lo estime necesario el Consejo de Administración podrá invitar a sus reuniones al Revisor Fiscal o a la Junta de Vigilancia, o citar a miembros de comités. También podrán asistir invitados a quienes sea necesario escuchar, pero una vez tratado el asunto que motivó la presencia de esas personas ajenas a cuerpos directivos y no se requiera de la misma, se retirarán del recinto para que el Consejo de Administración delibere siempre sin intervención de terceros no solicitados. Igualmente podrán asistir a las sesiones del Consejo de Administración, los empleados de la Cooperativa cuando fueren previamente citados.

ARTICULO 52. SON FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

1. Expedir su propio reglamento y los de prestación de servicios establecidos en el objeto social de la Cooperativa y en general cualquiera que se necesite para la aplicación del Acuerdo Cooperativo.

COOPTEBOY: UN NUEVO CONCEPTO DE SOLIDARIDAD

TUNJA
CALLE 17 No. 10-26
TELEFAX: 743 6282
Cel. 314 295 3296

COLEGIO COOPTEBOY
CALLE 18 No. 12-34
TEL: 740 2119

ORA, 7 No. 19-53
TEL: 743 2562

PAIPA
CALLE 24 No. 20-72
TELEFAX: 785 0312

SOGAMOSO
CALLE 12 No. 10-48 / LOCAL 1088
TELEFAX: 772 7965

QUITAMA
CARRERA 12 No. 16-07
TELEFAX: 760 1362

email: coopteboy@gmail.com



2. Nombrar por elección o remover libremente cuando estime conveniente, al Gerente, Subgerente, Tesorero y Contador de la Cooperativa. El Presidente del Consejo de Administración firmará el contrato con el Gerente.
3. Fijar la nómina, establecer los procedimientos, requisitos de selección y en conjunto con la gerencia, seleccionar el personal que sea requerido para el buen funcionamiento de la organización.
4. Fijar de acuerdo con las disposiciones legales, las fianzas o pólizas que debe presentar el Gerente, el Tesorero, y demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo.
5. Resolver sobre admisión, readmisión, retiro voluntario, suspensión, o exclusión de asociados, agotando el debido proceso que contemplan los estatutos sobre devolución de aportes sociales y exclusión.
6. Estudiar y aprobar el presupuesto anual, velar por su adecuada ejecución y autorizar los ajustes periódicos necesarios. Con cargo al ejercicio mensual, puede incluir en el presupuesto incrementos progresivos para Reservas y Fondos, entre ellos el de Revalorización de Aportes, para garantizarla al sacarla como gasto.
7. Estudiar y aprobar o no los manuales de funciones, procesos y/o procedimientos que deba presentar el Gerente.
8. Convocar a Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, directamente o a petición de los órganos, delegados o asociados que estatutariamente tienen derecho a presentar esta solicitud.
9. Reglamentar la elección de delegados, lo mismo que presentar el proyecto de reglamento de la Asamblea General.
10. Resolver sobre inversión de Fondos y Reservas, autorizar la adquisición de bienes muebles, venta, gravamen o constitución como garantía real. Cuando una decisión de esta clase sobrepasa de 1.500 SMMLV deberá tener la autorización de Asamblea General.
11. Autorizar al Gerente los negocios y gastos, cuyo valor exceda los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes o que no se refieran a las actividades operacionales ordinarias de la Cooperativa.
12. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el balance social y económico, estado de resultados y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del informe respectivo.
13. Ordenarle al Gerente entablar acción de responsabilidad penal y/o civil contra cualquiera que hubiere incumplido obligaciones u ocasionado daño o perjuicio a la Cooperativa.
14. Rendir informe escrito a la Asamblea General, pudiendo hacerlo en conjunto con el Gerente.
15. Crear y elegir el Comité de Educación y los demás comités que sean necesarios para que lo asesoren y designar o remover a sus integrantes. En estos Comités deberá incluirse máximo un miembro del Consejo de Administración con su respectivo suplente, para efectos de garantizar que exista un canal directo de comunicación que

COOPTEBOY: UN NUEVO CONCEPTO DE SOLIDARIDAD

TUNJA
CALLE 17 No. 10-36
TELEFAX: 743 6282
Cel. 314 295 3296

COLEGIO COOPTEBOY
CALLE 18 No. 12-34 CRA. 7 No. 19-53
TEL: 740 2119 TEL: 743 2562

PAIPA
CALLE 24 No. 30-72
TELEFAX: 785 0312

SOGAMOSO
CALLE 12 No. 10-48 / LOCAL 1088
TELEFAX: 772 7965

DUITAMA
CARRERA 12 No. 16 - 07
TELEFAX: 760 1362

email: coopteboy@gmail.com



- permita la coherencia en el trabajo de los Comités con respecto a las directrices y planes trazados por el Consejo de Administración.
16. Contratar a través del representante legal cualquier clase de asesoría externa que requiera la Cooperativa. Proceso que se realizara en conjunto con Consejo de Administración y Gerente.
 17. Decidir sobre afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
 18. Resolver las dudas que puedan presentarse en la interpretación de los estatutos.
 19. Designar comisiones especiales cuando sean necesarias para el cumplimiento de la misión de la entidad.
 20. Establecer y reglamentar estímulos para acciones cooperativas de grado superior.
 21. Sancionar e imponer multas a los asociados o empleados de acuerdo con los estatutos, las que irán al fondo de solidaridad.
 22. Evaluar la gestión de la Gerencia semestralmente.
 23. Fijar las políticas del SARLAFT.
 24. Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
 25. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
 26. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
 27. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna, de contar con esta última y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las respectivas actas.
 28. Ordenar y garantizar la suficiencia de los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
 29. Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la ley permite tal exoneración.
 30. Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT.
 31. Las demás que guarden relación con el SARLAFT.
 32. Las demás atribuciones que como órgano de Administración de la Cooperativa le correspondan y que no estén asignadas a otros organismos.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los Comités especiales nombrados por éste, así como en la Gerencia, conservando su derecho a vigilar el cumplimiento.

COOPTEBOY: UN NUEVO CONCEPTO DE SOLIDARIDAD

TUNJA
CALLE 17 No. 10-26
TELEFAX: 743 6282
Cel. 314 295 3296

COLEGIO COOPTEBOY
CALLE 18 No. 12-34 CRA. 7 No. 19-53
TEL: 740 2119 TEL: 743 2562

PAIPA
CALLE 24 No. 20-72
TELEFAX: 785 0312

SOGAMOSO
CALLE 12 No. 10-48 / LOCAL 1088
TELEFAX: 772 7965

DUITAMA
CARRERA 12 No. 16-07
TELEFAX: 760 1362

email: coopteboy@gmail.com



VIGILANCIA Y CONTROL

ARTICULO 53. DEL CONTROL SOCIAL INTERNO Y TÉCNICO.

Definición de control social:

El control social está relacionado con el elemento de asociación de la cooperativa y hace referencia al control de resultados sociales, al de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como a los derechos y obligaciones de los asociados.

En cuanto al control de los resultados sociales, este es un control de fondo, material que, en principio, no le compete al revisor fiscal, es exclusivo de la Junta de Vigilancia. Como quiera que las organizaciones de economía solidaria están conformadas por un grupo de asociados unidos por un interés económico, social, cultural o ambiental común, es necesario que los mismos asociados, a través de la Junta de Vigilancia que los representa, fiscalicen si se están o no satisfaciendo esas necesidades económicas, sociales, culturales, o ambientales para las cuales constituyeron COOPTEBOY O.C. o se asociaron a ella posteriormente. Es decir, si se está cumpliendo con el objeto para el cual se constituyó la organización. En eso consiste el control de los resultados sociales.

En cuanto al control de los procedimientos para lograr los resultados propuestos, se pretende verificar que dichos resultados sociales se obtengan respetando la ley, los estatutos y los reglamentos, así como los principios, valores, características y fines de las organizaciones de la economía solidaria. Igualmente, forma parte de este control social el velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.

El control social debe reunir dos características fundamentales, según la norma:

1. ser interno
2. ser técnico.

Control social interno:

Como se desprende del hecho de ser un control ejercido por los propios asociados, se trata de un control interno que no puede delegarse en terceras personas, sean estas ajenas a la organización (por ejemplo, un auditor externo) o empleados de la misma. Son los propios asociados quienes, en desarrollo del principio de autogestión, deben ejercer el control social de la cooperativa.

El control social interno, no obstante estar en manos de los propios asociados, no puede ser un control que no revista características técnicas. Por el contrario, debe tratarse de un control

COOPTEBOY: UN NUEVO CONCEPTO DE SOLIDARIDAD

TUNJA
CALLE 17 No. 10-26
TELEFAX: 743 6382
Cel. 314 293 3296

COLEGIO COOPTEBOY
CALLE 18 No. 12-34 CRA. 7 No. 19-53
TEL: 740 2119 TEL: 743 2562

PAIPA
CALLE 24 No. 20-72
TELEFAX: 785 0312

SOGAMOSO
CALLE 12 No. 10-48 / LOCAL 1088
TELEFAX: 772 7965

QUITAMA
CARRERA 12 No. 15-07
TELEFAX: 700 1362

email: coopteboy@gmail.com



idóneo, que sea eficiente y eficaz para que los asociados puedan supervisar cabalmente la gestión de la organización solidaria.

A este respecto el legislador, en la Ley 454 de 1998, señaló unos parámetros generales para lograr que dicho control fuera técnico. El párrafo del artículo 7 de la Ley 454 de 1998, ya transcrito, ordenó que en los estatutos de las organizaciones de economía solidaria, se establecieran requisitos rigurosos para acceder a los órganos de Administración y vigilancia. De otra parte, los incisos primero y tercero del artículo 59 de la misma ley, si bien se refieren expresamente a las juntas de vigilancia, disponen: "Las funciones señaladas por la ley a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente"

"El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a las juntas de vigilancia se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de Administración". La norma citada es imperativa en cuanto a que debe haber un control social en toda organización de la economía solidaria, el cual debe ser interno y técnico, y estar a cargo de los propios asociados y para ello es que se crea la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 54. El ejercicio de Vigilancia y Control está a cargo de la Junta de Vigilancia para el control social y la Revisoría fiscal para el control económico.

LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 55. Composición, Elección, Período y Sesiones. La Junta de Vigilancia estará compuesta por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea General de entre los delegados hábiles asistentes, por el sistema de planchas o listas, aplicando el cociente electoral, para un período de dos años (2), pudiendo ser reelegidos por dos periodos adicionales (decreto 962 del 5 de Junio de 2018 y circular básica Jurídica de 2020 emitida por las Supersolidaria en 2020), luego de lo cual debe hacer un receso de un periodo para ser nuevamente elegido; en este periodo no puede ocupar otro cargo de elección de la Asamblea General Ordinaria.

Sus incompatibilidades, prohibiciones, causales de suspensión y condiciones para la elección son las mismas establecidas para el Consejo de Administración.

ARTICULO 56. Con sujeción a lo previsto en los artículos 39 de la Ley 79 de 1988 para la postulación de candidatos como miembros de la junta de vigilancia, los aspirantes a este órgano deben contar como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Contar con calidades idóneas para la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados.

COOPTEBOY: UN NUEVO CONCEPTO DE SOLIDARIDAD

TUNJA
CALLE 17 No. 10-26
TELÉFONO: 743 0282
Cél. 314 295 3296

COLEGIO COOPTEBOY
CALLE 18 No. 12-34 CRA. 7 No. 19-53
TEL: 740 2119 TEL: 743 2562

PAIPA
CALLE 24 No. 20-72
TELÉFONO: 785 0312

SOGAMOSO
CALLE 12 No. 10-48 / LOCAL 1088
TELÉFONO: 772 7965

DUITAMA
CARRERA 12 No. 16 - 07
TELÉFONO: 760 1362

email: coopteboy@gmail.com



2. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
3. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del Consejo de Administración de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta de vigilancia o comité de control social y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
4. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para la junta de vigilancia.
5. La cooperativa aportará el formato en el que el candidato a la junta de vigilancia certifica de manera personal esta capacidad y competencia.
6. El miembro de Junta de vigilancia deberá firmar compromiso de capacitación para la formación y capacitación en la profesionalización de su actividad y si incumple este compromiso será removido del cargo.
7. La junta de vigilancia, deberá contar con un número impar de miembros principales, y estará conformada por asociados que cumplan, en todo momento, los requisitos previstos por la organización
8. El número de miembros principales no podrá ser superior a tres.
9. En caso que la organización permita la permanencia de miembros por períodos que superen los 6 años consecutivos, se fijarán condiciones de participación posterior en otros órganos de Administración, control o vigilancia.
10. Los mecanismos de rotación o renovación de miembros.
11. Las políticas de retribución, atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación de las operaciones de la junta de vigilancia o comité de control social, en caso que en los estatutos sociales se haya autorizado el pago de estos conceptos.
12. Los criterios de participación de los miembros suplentes, que en todo caso estarán apropiadamente delimitados para garantizar que esta participación no afecte la toma de decisiones por los miembros principales.
13. Los mecanismos de suministro de información al Consejo de Administración.
14. En el desarrollo de las sesiones de junta de vigilancia o comité de control social se velará por su independencia del Consejo de Administración.
15. Los miembros de la junta de vigilancia o comité de control social no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para el efecto, COOPTEBOY O.C. exige la firma del convenio de confidencialidad y revelación de la información.

ARTICULO 57. Sesiones y Quórum. La Junta de Vigilancia sesionará una (1) vez al mes en forma Ordinaria y Extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria tanto a reuniones ordinarias como extraordinarias se hará por derecho propio. Las extraordinarias pueden hacerse también por petición del Consejo de

COOPTEBOY: UN NUEVO CONCEPTO DE SOLIDARIDAD

TUNJA
CALLE 17 No. 10-26
TELEFAX: 743 6282
Cel. 314 295 3296

COLEGIO COOPTEBOY
CALLE 18 No. 12-34 CRA. 7 No. 19-53
TEL: 740 2119 TEL: 743 2562

PAIPA
CALLE 24 No. 20-72
TELEFAX: 785 0312

SOGAMOSO
CALLE 12 No. 10-48 / LOCAL 1088
TELEFAX: 772 7965

DUITAMA
CARRERA 12 No. 16 - 07
TELEFAX: 760 1362

email: coopteboy@gmail.com



Administración, el Gerente, Revisor fiscal, los comités especiales, los delegados o los asociados.

La asistencia a las reuniones de dos (2) miembros de la Junta que estén actuando como principales, constituyen quórum para deliberar y tomar decisiones válidas, en cuyo caso se adoptarán por unanimidad.

Si la Junta de Vigilancia se reduce a solamente uno (1) de sus miembros, principal y su respectivo suplente, ésta quedará desintegrada y en consecuencia no podrá actuar; por lo tanto, éstos solicitarán al Consejo de Administración la convocatoria inmediata a Asamblea General extraordinaria para completarla.

ARTICULO 58. SON FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:

1. Expedir su propio reglamento, ajustado a los Estatutos y la ley.
2. Velar porque los actos de los organismos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
3. Velar porque la Cooperativa cumpla con las inversiones que debe hacer en forma permanente, cada año en Educación Cooperativa.
4. Conocer o recibir de los asociados inquietudes, quejas, reclamaciones, sugerencias y observaciones, acerca del funcionamiento de la cooperativa y la prestación de los servicios, analizarlos, transmitirlos y solicitar los correctivos oportunamente y por el debido conducto regular.
5. Informar a los organismos administrativos, al revisor Fiscal y a la entidad competente sobre irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa, presentar soluciones y recomendaciones sobre las medidas que en su concepto sean viables y deban adoptarse para subsanar las deficiencias.
6. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan sus deberes y obligaciones con la cooperativa, de acuerdo con la ley, los estatutos y reglamentos internos.
7. Solicitar la aplicación de sanciones y multas cuando haya lugar a ellas y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
8. Solicitarle al Consejo de Administración la iniciación de procesos de exclusión, cuando se den las causas para ello.
9. Convocar Asamblea de acuerdo con estos estatutos y la ley.
10. Verificar para las Asambleas generales y elecciones de delegados que realice la Cooperativa, las listas de asociados y/o delegados hábiles e inhábiles y darles su visto bueno en conjunto con Gerente, Contador, Revisor fiscal y Tesorero.
11. Elaborar, aplicar y tabular encuestas a todos los asociados a fin de determinar las necesidades e inquietudes que tengan respecto a la Cooperativa. Este proceso se debe elaborar como mínimo una vez en cada período de la Junta de vigilancia.
12. Elaborar a 31 de diciembre de cada año pudiendo realizarlo en conjunto con el gerente el respectivo balance social anual que debe presentarse a la Asamblea general.

COOPTEBOY: UN NUEVO CONCEPTO DE SOLIDARIDAD

TUNJA
CALLE 17 No. 10-26
TELEFAX: 743 4282
Cel. 314 295 3296

COLEGIO COOPTEBOY
CALLE 18 No. 12-34
TEL: 740 2119

ORA, 7 No. 19-53
TEL: 743 2562

PAIPA
CALLE 24 No. 30-72
TELEFAX: 765 0312

SOGAMOSO
CALLE 12 No. 10-48 / LOCAL 1088
TELEFAX: 772 7965

DUITAMA
CARRERA 12 No. 16-07
TELEFAX: 760 1362

email: coopteboy@gmail.com



13. Rendir Informe de sus actividades a la Asamblea General.
14. Intervenir en el avalúo de aportaciones a capital, en implementos, productos o trabajo.
15. Las demás funciones que le asigne la Ley y este estatuto, siempre y cuando correspondan al control social y no correspondan a funciones de una Auditoría Interna o de Revisoría Fiscal o estén asignadas a otros organismos.
16. Observar, investigar y comprobar la exactitud y eficiencia de las actividades administrativas, y sociales, y hacer las observaciones y recomendaciones pertinentes a los organismos correspondientes. Lo anterior siguiendo el conducto regular.

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas por los estatutos y la ley a este órgano de control social, deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación, valoración y sus observaciones o requerimientos serán registrados en acta y documentados debidamente. Los miembros de este órgano de control social responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone los estatutos y la ley. El ejercicio de las funciones asignadas por los estatutos y la Ley a la Junta de Vigilancia se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las competencias de los órganos de Administración y de Control fiscal.

ARTICULO 59. Causales de Remoción. Son causales de remoción de la Junta de Vigilancia: no asistir o ausentarse sin causa justificada por dos (2) veces consecutivas o tres (3) acumulativas de las reuniones a que fuere convocado. El incumplimiento de sus deberes y funciones establecidas en el artículo anterior o de sus deberes de asociados consagrados en los estatutos.

ARTICULO 60. Cuando la Junta de Vigilancia se rehúse a la verificación de las listas de asociados hábiles e inhábiles o estuviere desintegrada, esta función será desempeñada por una comisión conformada por dos (2) miembros del Consejo de Administración y el Revisor Fiscal, previa información a la entidad competente.

LA REVISORIA FISCAL

ARTICULO 61. La Revisoría Fiscal está a cargo de un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, quienes deberán ser Contadores Públicos con matrícula profesional vigente, especializados en Revisoría Fiscal, preferiblemente con experiencia en el sector cooperativo y demostrar conocimientos en Normas Internacionales NIIF debidamente certificadas, no ser asociados a la Cooperativa; elegidos por la Asamblea General por mayoría absoluta de votos para un período de un (1) año, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

PARAGRAFO Una misma Revisoría Fiscal podrá ser ejercida máximo por dos años consecutivos con la posibilidad de que pueda volver a ejercer interrumpiendo en todo caso mínimo un (1) año entre periodos.

COOPTEBOY: UN NUEVO CONCEPTO DE SOLIDARIDAD

TUNJA
CALLE 17 No. 10-26
TELÉFAX: 743 6282
Cél. 314 295 3296

COLEGIO COOPTEBOY
CALLE 18 No. 12-34 CRA. 7 No. 19-53
TEL: 740 2119 TEL: 743 2562

PAIPA
CALLE 24 No. 20-72
TELÉFAX: 785 0212

SOGAMOSO
CALLE 12 No. 10-48 / LOCAL 1088
TELÉFAX: 772 7965

DUITAMA
CARRERA 12 No. 16 - 07
TELÉFAX: 760 1362

email: coopteboy@gmail.com



ORGANIZACIÓN COOPERATIVA COOPTEBOY

P.J. 0962 DIC/76 DANCOOP - NET 801.800.851-8
VIGILADO POR LA SUPERSOLIDARIA

ARTICULO 62. Son causales de Remoción del Revisor Fiscal: el descuido o dolo en el cumplimiento de sus deberes, funciones; no aplicar la ley cuando esta otorgue beneficio a la cooperativa y en consecuencia cause perjuicio a la Cooperativa y a sus asociados o terceros. No presentar a tiempo sus informes a la Asamblea General, haber sido sancionado por la Junta Central de Contadores y las demás contempladas en la ley respecto a los contadores públicos.

ARTICULO 63. La cooperativa por intermedio del gerente suscribirá con el revisor Fiscal principal, o con el suplente cuando entre a actuar, el respectivo contrato en el que debe figurar la periodicidad con la que inspeccionará la contabilidad y su afirmación que recibió la copia del estatuto.

En el acta de Asamblea General en la que se elija revisor fiscal y suplente se indicará el valor de los honorarios pactados para ejercerla y se acompañará de fotocopia auténtica de sus Tarjetas Profesionales, vigencia de su registro ante la Junta Central de Contadores, Certificación del Consejo de Administración que no son asociados de la Cooperativa y carta de Aceptación de los elegidos.

ARTICULO 64. La Cooperativa podrá contratar el servicio de Revisoría con un organismo de segundo grado, un instituto auxiliar del cooperativismo o con otro ente cooperativo, siempre que el contratista esté autorizado por el organismo competente.

ARTICULO 65. El Consejo de Administración queda facultado para que indispensablemente con el visto bueno de la Junta de Vigilancia, pueda llamar al Revisor Fiscal suplente a reemplazar al Principal cuando el Consejo de Administración y Junta de Vigilancia encuentren que el principal no cumple a cabalidad lo pactado en el contrato. Cuando quiera que se apele a la suplencia ésta deberá ejercer por el resto del período.

La Asamblea delega en el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia para que, por decisión conjunta, en su nombre llamen la atención por escrito con copia al organismo competente y a la Junta Central de Contadores, cuando sin causa justificada el Revisor Fiscal no cumpla con sus deberes de comprobación contable.

PARAGRAFO: Si después de elegidos el Revisor Fiscal y su suplente, no aceptan o renuncian al nombramiento; el Consejo de Administración, queda facultado para que convoque al segundo renglón por votación de la Asamblea General y así sucesivamente, si ninguno de los renglones aceptare, se citara a Asamblea General Extraordinaria para su respectiva elección.

ARTICULO 66. La Revisoría Fiscal deberá guardar completa reserva sobre lo que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo, excepto aquellos hechos que afecten a la entidad y que deberá poner en conocimiento de autoridad competente. Podrá comunicar hechos o denunciarlos, sólo en la forma y casos previstos en este Acuerdo Cooperativo y la Ley.

COOPTEBOY: UN NUEVO CONCEPTO DE SOLIDARIDAD

TUNJA
CALLE 17 No. 10-26
TELÉFAX: 743 6282
Cel. 314 295 3296

COLEGIO COOPTEBOY
CALLE 18 No. 12-34 CRA. 7 No. 19-53
TEL: 740 2119 TEL: 743 2562

PAIPA
CALLE 24 No. 20-72
TELÉFAX: 785 0312

SOGAMOSO
CALLE 12 No. 10-48 / LOCAL 1088
TELÉFAX: 772 7965

DUITAMA
CARRERA 12 No. 16 - 07
TELÉFAX: 760 1362

email: coopteboy@gmail.com



Procurará ejercer las funciones en relación de coordinación y complementariedad con la Junta de Vigilancia.

Responderá por los perjuicios que por acción u omisión ocasione a la cooperativa, a los Asociados o Terceros, por descuido, negligencia o dolo en el cumplimiento de sus deberes.

ARTICULO 67. Para el adecuado cumplimiento de las funciones a su cargo, la Revisoría Fiscal tendrá libre acceso a todos los documentos que requiera, comprobantes, estatutos, reglamentos, actas, archivos y dependencias de la Cooperativa.

ARTICULO 68. FUNCIONES DE LA REVISORIA FISCAL.

Son funciones de la Revisoría Fiscal las siguientes:

1. Efectuar arqueo de los fondos y caja menor de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la contabilidad estén al día, de acuerdo con el plan de la misma aprobado por la entidad competente.
2. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que crea necesarios para mantener el control permanente sobre el patrimonio.
3. Firmar, verificando su exactitud, todos los balances, cuentas y documentos que se deban rendir al Consejo de Administración, a la Asamblea general y a otras entidades autorizadas.
4. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea general, al Consejo de Administración y/o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en desarrollo de las operaciones económicas.
5. Velar por que los inventarios y bienes de la cooperativa se conserven al día y estén debidamente protegidos y salvaguardados con pólizas de seguros contra los diferentes riesgos.
6. Exigir a la Administración el manejo técnico de cartera.
7. Supervisar el correcto manejo de la retención en la fuente y demás impuestos y obligaciones tributarias.
8. Hacer legalmente válidos con su firma todos los balances cuando los encuentre correctos, y con el de corte de ejercicio económico a treinta y uno (31) de diciembre de cada año, presentar por escrito su dictamen profesional sobre la razonabilidad de los estados financieros a la Asamblea general.
9. Velar porque la información económica y financiera que se reporte a la Asamblea general, Consejo de Administración o a entidades externas competentes sea clara, oportuna, veraz y precisa. Será exclusiva responsabilidad del Revisor Fiscal el hecho de existir cualquier inconsistencia en los balances o anexos, sobre la que no haga la respectiva salvedad.
10. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y responsabilizarse porque se tomen oportunamente las medidas de protección y seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier título.

COOPTEBOY: UN NUEVO CONCEPTO DE SOLIDARIDAD

TUNJA
CALLE 17 No. 10-26
TELEFAX: 743 6382
Cel. 314 295 3290

COLEGIO COOPTEBOY
CALLE 18 No. 12-34 CRA. 7 No. 19-53
TEL: 740 2119 TEL: 743 2562

PAIPA
CALLE 24 No. 20-72
TELEFAX: 785 0312

SOGAMOSO
CALLE 12 No. 10-48 / LOCAL 1088
TELEFAX: 772 7965

QUITAMA
CARRERA 12 No. 16 - 07
TELEFAX: 700 1362

email: coopteboy@gmail.com



ORGANIZACIÓN COOPERATIVA COOPTEBOY
P.J. 0962 DIC76 DANCOOP - NIT 891.800.881-8
VIGILADO POR LA SUPERSOLIDARIDAD

11. Ejercer control permanente sobre los valores y aportes sociales.
12. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Cooperativa, se ajusten a la ley, a las prescripciones de los estatutos y reglamentos, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
13. Supervisar el correcto manejo de la contabilidad y que se lleven regularmente las actas de los distintos organismos de Administración y control social y se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.
14. Vigilar, con carácter posterior, la expedición de los cheques que se giren contra las cuentas bancarias de la Cooperativa y porque se ajusten las firmas autorizadas y procedimientos acordados.
15. Proponer los correctivos, formular las recomendaciones y sugerencias que a su juicio sean las adecuadas para corregir o subsanar las deficiencias encontradas en desarrollo de sus funciones.
16. Poner en conocimiento de los organismos competentes las irregularidades de que a pesar de sus recomendaciones no fueren corregidas oportunamente por los administradores.
17. Verificar el cumplimiento de los compromisos financieros que la Cooperativa adquiera con terceros e informar a la Administración y a la Entidad competente sobre el incumplimiento y las situaciones de riesgo económico para ella por decisiones de la Administración, en caso de que sus observaciones y recomendaciones no hubiesen sido acatadas por los correspondientes organismos de la Administración.
18. Hacer efectivas las fianzas o pólizas de seguro que deban presentar el Gerente, Tesorero y demás funcionarios que deban constituirlos.
19. Convocar a Asamblea General conforme a lo permitido y autorizado en el presente estatuto.
20. Evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT por parte de la organización solidaria vigilada.
21. Presentar un informe semestral al consejo de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
22. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
23. Realizar seguimiento y análisis a los reportes que se hagan a la UIAF, sobre las operaciones sospechosas.
24. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
25. Adicionalmente, el Revisor Fiscal (principal y suplente) debe acreditar conocimientos en administración de riesgos mediante la siguiente documentación:
26. certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, expedida por una institución de educación superior, reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas o expedida por una organización internacional.

COOPTEBOY: UN NUEVO CONCEPTO DE SOLIDARIDAD

TUNJA
CALLE 17 No. 10-26
TELÉFAX: 743 6282
Cel. 314 295 3296

COLEGIO COOPTEBOY
CALLE 18 No. 12-34 CRA. 7 No. 19-53
TEL: 740 2119 TEL: 743 2562

PAIPA
CALLE 24 No. 20-72
TELÉFAX: 785 0312

SOGAMOSO
CALLE 12 No. 10-48 / LOCAL 1088
TELÉFAX: 772 7965

QUITAMA
CARRERA 12 No. 56-07
TELÉFAX: 760 1362

email: coopteboy@gmail.com



27. Le corresponde al consejo de administración, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral anterior, previo a la elección o reelección de revisor fiscal.
28. Las demás que le sean asignadas por la ley y reglamentos internos de la Cooperativa, acordes con el cargo.

PARAGRAFO 1: Auditoría Interna o quien ejecute funciones similares.

Si bien el diseño y aplicación de los mecanismos de control es responsabilidad del consejo de administración, si la cooperativa tiene auditoría interna o quien haga sus veces, deberá incluir dentro de sus procesos de auditoría, un programa específico para verificar el cumplimiento del SARLAFT, basado en los procedimientos de auditoría generalmente aceptados.

Los resultados de estas evaluaciones deberán ser informados a la mayor brevedad al consejo de administración y al oficial de cumplimiento, para que se realicen los análisis correspondientes y se adopten los correctivos necesarios.

ARTICULO 69. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. El Consejo de Administración nombrará a un empleado de la cooperativa, a quien se le denominará oficial de cumplimiento, responsable de implementar el Sistema Integral de Prevención y Control del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo (SARLAFT), deberá garantizar las acciones necesarias para su cumplimiento. También podrá solicitar la prestación de este servicio de manera externa cumpliendo las disposiciones que en este caso emita supersolidaria o quien haga sus veces.

Para el nombramiento del oficial de cumplimiento, se deberán contemplar los siguientes requisitos:

1. Vinculación laboral directa en nivel directivo.
2. Que el empleado tenga voz y voto en las decisiones de la cooperativa en los temas de LA/FT
3. Contar con la certificación de aprobación de los cursos e-learning de la UIAF.
4. No podrá pertenecer a los órganos de control (revisoría fiscal o auditoría interna), ser el representante legal o de áreas en las cuales se generen conflictos de interés con respecto a las funciones de Oficial de Cumplimiento.
5. La persona designada deberá manifestar la aceptación de dicho cargo por escrito ante el Consejo de Administración.

El representante legal de la cooperativa, deberá comunicar a SUPERSOLIDARIA, el nombramiento del Oficial de Cumplimiento, con los siguientes datos: nombre completo, cargo, ciudad, departamento, correo electrónico, teléfono, dirección (ubicación del cargo) y fecha de nombramiento, así mismo anexar copia de la carta de aceptación del cargo y sus respectivos soportes.

COOPTEBOY: UN NUEVO CONCEPTO DE SOLIDARIDAD

TUNJA
CALLE 17 No. 10-26
TELEFAX: 743 6282
Cel. 354 295 3296

COLEGIO COOPTEBOY
CALLE 18 No. 12-34 CRA. 7 No. 19-53
TEL: 740 2119 TEL: 743 2562

PAIPA
CALLE 24 No. 20-72
TELEFAX: 785 0312

SOGAMOSO
CALLE 12 No. 10-48 / LOCAL 1088
TELEFAX: 772 7965

QUITAMA
CARRERA 12 No. 16-07
TELEFAX: 760 1362

email: coopteboy@gmail.com



ARTICULO 70. FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. El Oficial de Cumplimiento le corresponderá desempeñar las siguientes funciones:

1. Implementar y desarrollar los procesos de las políticas aprobadas para la implementación del SARLAFT
2. Identificar las situaciones que puedan generar riesgo de LA/FT en las operaciones que realiza la cooperativa.
3. Determinar los controles a las situaciones que puedan generar riesgo de LA/FT en las operaciones, negocios o contratos que realiza la cooperativa.
4. Realizar seguimiento de las políticas, procedimientos y controles establecidos.
5. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con la prevención de riesgo de LA/FT y garantizar la confidencialidad de dicha información.
6. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre prevención de riesgos asociados al LA/FT, dirigido a todas las áreas y funcionarios de la organización, incluyendo los órganos de Administración, control y la revisoría fiscal.
7. Proponer al Consejo de Administración, los ajustes o modificaciones necesarios a las políticas del SARLAFT.
8. Recibir y analizar los reportes internos de posibles operaciones inusuales, intentadas o sospechosas y realizar el reporte conforme a lo establecido por SUPERSOLIDARIA.
9. Mantener actualizados los documentos que contengan las políticas y procedimientos del SARLAFT.
10. Realizar los reportes y actualizar la base de datos registrados en el Sistema de Reportes en Línea - SIREL de la UIAF.
11. Mantener todas las actas establecidas en el SARLAFT.
12. Custodiar el plan estratégico o documento, en el que se describan las políticas aprobadas para la aplicación del SARLAFT.
13. Mantener los instructivos o manuales que contengan los procesos a través de los cuales se desarrolla las políticas aprobadas, firmados por el representante legal.

ARTICULO 71. INFORME OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. El Oficial de Cumplimiento, deberá presentar un informe de su gestión semestralmente a los administradores y anualmente a la asamblea general de asociados o delegados, con los siguientes aspectos:

1. Los procesos establecidos para la implementación de las políticas aprobadas, sus adiciones o modificaciones.
2. Los resultados del seguimiento o monitoreo para determinar la eficiencia y la eficacia de las políticas, procedimientos y controles establecidos.
3. Las medidas adoptadas para corregir las falencias encontradas al efectuar el monitoreo de los controles.
4. El cumplimiento dado a los requerimientos de las diferentes autoridades, en caso de

COOPTEBOY: UN NUEVO CONCEPTO DE SOLIDARIDAD

TUNJA
CALLE 17 No. 10-26
TELEFAX: 743 6282
Cód. 314 295 3296

COLEGIO COOPTEBOY
CALLE 18 No. 12-34 CRA. 7 No. 19-53
TEL: 740 2119 TEL: 743 2562

PAIPA
CALLE 24 No. 20-72
TELEFAX: 785 0312

SOGAMOSO
CALLE 12 No. 10-48 / LOCAL 1088
TELEFAX: 772 7965

QUITAMA
CARRERA 12 No. 16 - 07
TELEFAX: 760 1362

email: coopteboy@gmail.com



- que estos se hubieran presentado.
5. Las propuestas de ajustes o modificaciones a las políticas para la prevención y control del riesgo de LA/FT, que considere pertinentes.
 6. El cumplimiento a los ajustes o modificaciones a las políticas de prevención y de control del riesgo de LA/FT, aprobados por el Consejo de Administración.
 7. Las últimas normas o reglamentaciones expedidas sobre la prevención y control del riesgo de LA/FT y las medidas adoptadas para darles cumplimiento a las mismas.

ARTICULO 72. La designación del Oficial de Cumplimiento no exime a los administradores y demás empleados de la obligación de comunicarle internamente al Oficial de Cumplimiento, de acuerdo con el procedimiento que se haya establecido, la ocurrencia de operaciones inusuales, sospechosas o intentadas.

PARÁGRAFO 1. CAPACITACIÓN. La cooperativa deberá brindar capacitación en el proceso de inducción y una (1) vez al año a todos sus empleados sobre las políticas, procedimientos, herramientas y controles adoptados para dar cumplimiento al SARLAFT, con el objetivo de identificar cuando una operación es intentada, inusual o sospechosa, cuándo debe reportarse, el medio para hacerlo y a quién. De dichas capacitaciones se dejará constancia de la asistencia.

COMITES ASESORES

ARTICULO 73. La Cooperativa tendrá obligatoriamente un comité de educación integrado por tres (3) Asociados hábiles con sus respectivos suplentes, capacitados en materia de educación Cooperativa, elegidos por el Consejo de Administración para periodos de dos (2) años pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por éste.

Su funcionamiento y funciones serán igualmente reglamentados por el Consejo de Administración, de acuerdo con los estatutos y la ley, pero en todo caso sesionará una vez al mes ordinariamente y extraordinariamente cuando sea necesario, por derecho propio o por petición del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Gerente o del Revisor Fiscal.

Igualmente, el Consejo de Administración creará los comités que crea necesarios y elegirá sus integrantes para que colaboren y asesoren, incluyendo los especiales, en forma temporal o permanente según las necesidades, cuyo funcionamiento, requisitos y funciones deberá reglamentar debidamente para que éstos puedan entrar en ejercicio.

COOPTEBOY: UN NUEVO CONCEPTO DE SOLIDARIDAD

TUNJA
CALLE 17 No. 10-26
TELEFAX 743 6282
Cel. 314 295 3296

COLEGIO COOPTEBOY
CALLE 18 No. 12-34 CRA. 7 No. 19-53
TEL: 740 2119 TEL: 743 2562

PAIPA
CALLE 24 No. 30-72
TELEFAX: 785 0312

SOGAMOSO
CALLE 12 No. 10-48 / LOCAL 1088
TELEFAX: 772 7965

DUITAMA
CARRERA 12 No. 16-07
TELEFAX: 760 1362

email: coopteboy@gmail.com



CAPITULO VII

CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 74. Procedimientos para Convocar Asambleas Generales. Por disposición reglamentaria la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, serán convocadas por el Consejo de Administración para fecha, hora y lugar determinados, con una anticipación no inferior a los diez (10) días calendario a la fecha de realización de la misma, mediante dos (2) o más de los siguientes medios: circular a los asociados o delegados hábiles, boletines, avisos en cartelera de la(s) sede(s) o sitio(s) de trabajo, avisos radiales, afiches, avisos de prensa, correos electrónicos, página web de la organización y medios electrónicos.

Para el efecto la Junta de Vigilancia, contador, Revisor fiscal y Gerente verificarán, con dos (2) días calendario de anticipación a la convocatoria, la lista de los asociados o delegados hábiles e inhábiles y publicará en las carteleras de las oficinas de la Cooperativa y sedes de trabajo de los afectados el listado de los inhabilitados, para conocimiento de estos.

PARAGRAFO: En todo caso los delegados Elegidos para participar en las Asambleas generales deben continuar al día por todo concepto con la Cooperativa, y dos (2) días calendario antes de la realización de la Asamblea y será verificado el listado por la Junta de vigilancia, contador, Revisor fiscal y Gerente. Se publicarán las listas de esta nueva verificación

ARTICULO 75. Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para realizarla dentro de los tres (3) primeros meses del año, esta será convocada por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un mínimo del veinte por ciento (20%) de los delegados o asociados hábiles.

ARTICULO 76. La Junta de Vigilancia dentro de los cinco (5) días siguientes al plazo de cierre de la celebración de la Asamblea general Ordinaria, de oficio solicitará al Consejo de Administración los motivos del por qué no se realizó la Asamblea general.

Si no existiere respuesta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud, la Asamblea general será convocada directamente por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un veinte por ciento (20%) de los asociados o delegados hábiles como mínimo. Si la Junta de Vigilancia no procede, en su lugar el Revisor Fiscal procederá a hacer la solicitud ante el Consejo de Administración dentro de los cinco (5) días siguientes al plazo fijado para la Junta de Vigilancia. Si no existe respuesta dentro de los tres (3) días siguientes hábiles a la solicitud, la Asamblea general se convocará por el Revisor Fiscal.

COOPTEBOY: UN NUEVO CONCEPTO DE SOLIDARIDAD

TUNJA
CALLE 17 No. 10-26
TELEFAX: 743 6282
Cel. 314 295 3296

COLEGIO COOPTEBOY
CALLE 18 No. 12-34 CRA. 7 No. 19-53
TEL: 740 2119 TEL: 743 2562

PAIPA
CALLE 24 No. 20-72
TELEFAX: 785 0312

SOGAMOSO
CALLE 12 No. 10-48 / LOCAL 1088
TELEFAX: 772 7965

DUITAMA
CARRERA 12 No. 16 - 07
TELEFAX: 760 1362

email: coopteboy@gmail.com



En caso de que el Revisor Fiscal no proceda a ejecutar lo estipulado, corresponde al veinte por ciento (20%) de los delegados o asociados hábiles de la Cooperativa solicitar al Consejo de Administración los motivos por los cuales no se realizó la Asamblea general. Si no existiese respuesta, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud la asamblea general será convocada inmediatamente por ese veinte por ciento (20%).

ARTICULO 77. La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración para fecha, hora, lugar y objetos determinados, es decir sólo podrá tratar asuntos precisos y los que se deriven estrictamente de éstos, requiriendo que su temario sea incluido en la convocatoria.

ARTICULO 78. En cualquier tiempo, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o no menos del veinte por ciento (20%) de los delegados o asociados hábiles podrán solicitar que se convoque Asamblea General Extraordinaria si las circunstancias lo exigen. Para tal efecto por escrito debidamente radicado solicitarán al Consejo de Administración que haga la convocatoria que ellos exigen, en cuyo caso deberán justificar las razones de la convocatoria e incluir en la solicitud el tema específico que se desea tratar en dicha Asamblea general.

Cuando el Consejo de Administración deje transcurrir cinco (5) días a partir de la solicitud efectuada por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el veinte por ciento (20%) de los asociados o delegados hábiles sin tomar decisiones sobre el particular, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el veinte por ciento (20%) de los delegados o asociados hábiles podrá convocar directamente a la Asamblea General Extraordinaria para fecha, hora, lugar y objetos determinados.

PARÁGRAFO: dentro de la fecha de la convocatoria y la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, deberá existir un plazo mínimo de diez (10) días calendario. Igual que para la asamblea general ordinaria, la Junta de Vigilancia, procederá de acuerdo con el inciso segundo del artículo sesenta y seis (66) de esta norma.

CAPITULO VIII

REPRESENTACIÓN LEGAL, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

EL GERENTE

ARTICULO 79. El Gerente, es el representante legal de la Cooperativa, su administrador y órgano de comunicación con los asociados y terceros, representa a la Cooperativa judicial y extrajudicialmente; encargado de ejecutar las decisiones de la Asamblea General, Consejo de Administración, y superior administrativo de todos los funcionarios y empleados, pudiendo ser asociado o no de la organización.

COOPTEBOY: UN NUEVO CONCEPTO DE SOLIDARIDAD

TUNJA
CALLE 17 No. 10-26
TELEFAX: 743 6282
Cel. 314 295 3296

COLEGIO COOPTEBOY
CALLE 18 No. 12-34 CRA. 7 No. 19-53
TEL: 740 2119 TEL: 743 2562

PAIPA
CALLE 24 No. 30-72
TELEFAX: 785 0312

SOGAMOSO
CALLE 12 No. 10-48 / LOCAL 1088
TELEFAX: 772 7965

DUITAMA
CARRERA 12 No. 16 - 07
TELEFAX: 760 1362

email: coopteboy@gmail.com



Ejercerá bajo la dirección del Consejo de Administración como órgano, pero no de cada uno de sus miembros en particular. El Consejo de Administración lo elegirá por el término de un (1) año contado a partir de su posesión, con característica de libre nombramiento y remoción, pudiendo ser reelegido o removido libremente por éste mismo órgano de Administración cuando lo considere necesario o incurra en las causales previstas en la ley y los estatutos, y bajo la modalidad de contrato a término fijo que firmará conjuntamente con el presidente del Consejo de Administración.

Tendrá bajo su dependencia los empleados de la Cooperativa. Considerando criterios que garanticen su idoneidad ética, profesional, y experiencia para el desarrollo de sus funciones, exigiendo como mínimo los siguientes aspectos:

1. Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la organización, tales como Administración, ingeniería, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
2. Experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de la organización.
3. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del Consejo de Administración de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

El Consejo de Administración verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en los estatutos y código de Ética, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en los reglamentos

ARTICULO 80. Para entrar a ejercer el cargo de gerente se requiere:

1. Ser profesional en áreas de Administración, ingeniería industrial, Economista, Contaduría o áreas afines a las anteriores y/o diplomados en el sector de la economía solidaria.
2. Haber sido elegido como tal por la mayoría de los miembros del Consejo de Administración.
3. Aceptación del cargo.
4. Presentación de fianza o póliza de manejo en los términos y cuantía que estime el Consejo de Administración de conformidad con la ley
5. Reconocimiento e inscripción en la entidad competente.
6. Acreditar un mínimo de doscientas cincuenta (250) horas de capacitación Cooperativa debidamente certificada por entidad autorizada.
7. Presentar certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales; demostrar experiencia e idoneidad sobre manejo de empresas cooperativas.

COOPTEBOY: UN NUEVO CONCEPTO DE SOLIDARIDAD

TUNJA
CALLE 17 No. 10-26
TELÉFAX: 743 6282
Cel. 314 295 3296

COLEGIO COOPTEBOY
CALLE 18 No. 12-34 CRA. 7 No. 19-53
TEL: 740 2119 TEL: 743 2562

PAIPA
CALLE 24 No. 20-72
TELÉFAX: 785 0312

SOGAMOSO
CALLE 12 No. 10-48 / LOCAL 1088
TELÉFAX: 772 7965

DUITAMA
CARRERA 12 No. 16-87
TELÉFAX: 760 1362

email: coopteboy@gmail.com



ARTICULO 81. El Gerente será responsable por los daños y perjuicios ocasionados por incumplimiento de sus obligaciones, dolo, abuso de confianza y extralimitación de funciones. Además de tener experiencia en empresas solidarias debe gozar de buena fama social y comprometerse a participar en todos los programas de Educación que tenga que ver con la entidad.

Las incompatibilidades son las mismas establecidas para los demás directivos y sus causales de remoción, además de incurrir en dolo o extralimitación de funciones el que a juicio del Consejo de Administración sea ineficiente en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 82. El gerente asistirá a las reuniones del Consejo de Administración a las que sea citado. En ningún momento, éste, el subgerente y el Revisor Fiscal devengarán emolumento alguno por esta asistencia, en atención a que es inherente al cumplimiento de las funciones de su cargo.

ARTICULO 83. FUNCIONES DEL GERENTE

1. Ejercer por sí mismo o por medio de apoderado la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa.
2. Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de Relaciones Humanas.
3. Dirigir y supervisar conforme a los reglamentos, la prestación de los servicios, velar porque las operaciones se realicen oportunamente y que los bienes, valores y enseres, tanto de la entidad como los que ella tenga a cualquier título, estén debidamente salvaguardados y protegidos contra los diferentes riesgos.
4. Coordinar las actividades de manera que las diferentes acciones armonicen unas con otras, delegando, si fuere el caso funciones y no responsabilidades, a otros para que puedan actuar en su nombre y así agilizar los asuntos reduciendo al mínimo posible los costos administrativos sin sacrificar calidad.
5. Mejorar la liquidez de la cooperativa mediante buenas políticas de cobro y pago; realizar las cobranzas, aún por la vía judicial civil, de las obligaciones vencidas que los asociados o terceros tengan con la Cooperativa.
6. Controlar la ejecución presupuestal.
7. Efectuar todos los negocios, y con previa autorización del Consejo cuando se refieran a actividades operacionales ordinarias de la Cooperativa, o sobrepasen la cuantía de los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a excepción de créditos otorgados a los asociados contemplados en el reglamento para tal fin.
8. Ordenar los pagos y firmar los cheques, manejando con el tesorero las cuentas bancarias, organizar la seguridad de los bienes y valores, y responder porque la contabilidad por ningún motivo tenga atraso superior a treinta días.
9. Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes y solicitar autorización al Consejo de Administración para celebrarlos cuando excedan de este valor.

COOPTEBOY: UN NUEVO CONCEPTO DE SOLIDARIDAD

TUNJA
CALLE 17 No. 10-26
TELEFAX: 743 6282
Cel. 314 295 3296

COLEGIO COOPTEBOY
CALLE 18 No. 12-34 CRA. 7 No. 19-53
TEL: 740 2119 TEL: 743 2562

PAIPA
CALLE 24 No. 20-72
TELEFAX: 785 0312

SOGAMOSO
CALLE 12 No. 10-48 / LOCAL 1088
TELEFAX: 772 7965

DUITAMA
CARRERA 12 No. 16-07
TELEFAX: 760 1362

email: coopteboy@gmail.com



10. Elaborar en conjunto con la Junta de Vigilancia si lo estiman conveniente el Balance Social anual y presentarlo al Consejo de Administración con la debida antelación, para su estudio y aprobación en primera instancia antes de la asamblea general ordinaria.
11. La gerencia en conjunto con el Consejo de Administración establecerá los procedimientos, requisitos y realizaran la selección del personal que sea requerido para el buen funcionamiento de la organización cooperativa.
12. Llenar las vacantes y remover empleados siempre que no sean de los elegidos por el Consejo de Administración y a éstos y los primeros sancionarlos cuando sea el caso, y escoger, nombrar y/o remover al secretario(a) de la Cooperativa si lo tiene, con las condiciones y salario establecido por el Consejo de Administración.
13. Elaborar y legalizar oportunamente los contratos de trabajo de los empleados ajustados a la normatividad laboral vigente.
14. Hacer efectiva las sanciones impuestas por los órganos competentes.
15. Rendir informes de su gestión al Consejo de Administración mensualmente o cuando se lo soliciten; cuando se retire del cargo y a la Asamblea General de todo su ejercicio anual.
16. Proponerle al Consejo de Administración las actualizaciones y/o correcciones de los manuales de funciones, procesos y/o procedimientos y reglamentos internos necesarios o convenientes para algunos cargos.
17. Organizar las instalaciones y dirigir las seccionales, agencias o sucursales que se establezcan.
18. Enviar oportunamente los informes de contabilidad, estados financieros, información estadística y los demás que sean solicitados por los organismos de inspección, vigilancia control social y fiscal.
19. Organizar con el contador, la contabilidad de la institución de acuerdo con las disposiciones que en tal sentido sean expedidas.
20. Presentarle al Consejo de Administración el proyecto de presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones para su estudio y aprobación.
21. Coordinar los actos sociales y culturales de la cooperativa.
22. Proyectar para aprobación del Consejo de Administración los contratos y las operaciones en que tenga interés la cooperativa y que no sean de su jurisdicción o competencia directa.
23. Presentar al Consejo de Administración el proyecto de Distribución de Excedentes correspondientes a cada ejercicio anual, acompañado de un informe explicativo para su ratificación y presentación a la asamblea general.
24. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de los asociados, actualizando los registros, los aportes sociales y demás documentos pertinentes.
25. Cualquier otra que pueda estarle asignada en otra parte de este acuerdo, así como las demás que determinen la ley, Asamblea general, o Consejo de Administración.

COOPTEBOY: UN NUEVO CONCEPTO DE SOLIDARIDAD

TUNJA
CALLE 17 No. 10-26
TELÉFAX: 743 6282
Cel. 314 295 3296

COLEGIO COOPTEBOY
CALLE 18 No. 12-34 CRA. 7 No. 19-53
TEL: 740 2119 TEL: 743 2562

PAIPA
CALLE 24 No. 20-72
TELÉFAX: 785 0312

SOGAMOSO
CALLE 12 No. 10-48 / LOCAL 1988
TELÉFAX: 772 7965

DUITAMA
CARRERA 12 No. 36-67
TELÉFAX: 760 1362

email: coopteboy@gmail.com



26. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el consejo de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
27. Someter a aprobación del consejo de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
28. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el consejo de administración.
29. Hacer seguimiento permanente del perfil de riesgo de LA/FT de la cooperativa y velar porque se tomen las acciones correspondientes para mantener el riesgo dentro de los niveles de tolerancia definida.
30. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
31. Prestar apoyo efectivo, eficiente y oportuno al oficial de cumplimiento.
32. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
33. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la cooperativa, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control

ARTICULO 84. En sus ausencias temporales o accidentales, el gerente será reemplazado por la persona que determine el Consejo de Administración, quien también podrá nombrar subgerente. Si la ausencia fuere absoluta se procederá a nombrar nuevo gerente. Cuando la Cooperativa vea la necesidad de nombrar subgerente, éste asumirá las mismas funciones del titular al estar actuando como tal.

PARAGRAFO: En caso de renuncia irrevocable del gerente, el Consejo de Administración podrá encargar hasta por un periodo de cuatro meses a un integrante del Consejo de Administración bien sea principal o suplente, que cumpla con los requisitos estatutarios del cargo. Durante este periodo se debe realizar la respectiva convocatoria para el proceso de selección y nombramiento del nuevo gerente.

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.

ARTICULO 85. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia por ser elegidos por la Asamblea General, solo pueden renunciar ante ésta.

Aparte de las labores a que haya lugar, los directivos, funcionarios y empleados que simultáneamente sean asociados, no podrán celebrar con la cooperativa contratos distintos a los operacionales de crédito. Se exceptúan de esta inhabilidad quienes presten sus servicios como facilitadores en educación solidaria a nombre de La Cooperativa

COOPTEBOY: UN NUEVO CONCEPTO DE SOLIDARIDAD

TUNJA
CALLE 17 No. 10-26
TELEFAX: 743 6382
Cel. 314 295 3290

COLEGIO COOPTEBOY
CALLE 18 No. 12-34 CRA. 7 No. 19-53
TEL: 740 2119 TEL: 743 2562

PAIPA
CALLE 24 No. 20-72
TELEFAX: 785 0312

SOGAMOSO
CALLE 12 No. 10-48 / LOCAL 1088
TELEFAX: 772 7985

QUITAMA
CARRERA 12 No. 16-07
TELEFAX: 760 1362

email: coopteboy@gmail.com



El Revisor Fiscal estará impedido para ejercer cargos administrativos o contables en la Cooperativa hasta después de transcurrido un (1) año de dejar de serlo; igualmente quien haya sido contador de la Cooperativa, no podrá ejercer cargo Administrativo dentro de ella ni ser su Revisor Fiscal hasta pasado el mismo tiempo.

ARTICULO 86. No podrán ser directivos quienes, a partir del 20 de mayo de 2011, hayan sido sancionados por el organismo de Administración, vigilancia y/o control competente.

Los elegidos como miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, El Gerente, el Revisor Fiscal, integrantes de los comités y empleados de la cooperativa no podrán tener parentesco alguno entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad tales como: abuelos, padre o madre, hijo, hermano, nieto, sobrino, primo, suegro, yerno o nuera, cuñado, esposo, compañeros permanentes viviendo como pareja.

PARÁGRAFO: En la eventualidad que exista dentro de la organización cooperativa la relación y la afinidad dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, entre directivos, administradores, Comités de apoyo y organismos de control, en actividades comerciales entre la persona y la entidad, se debe dar a conocer previamente por escrito la incompatibilidad, ante el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, renunciando a participar en la votación y decisión de cualquier transacción comercial.

CAPÍTULO IX

CONFLICTOS DE INTERÉS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS

ARTICULO 87. OBJETIVO. promover la adecuada Administración de conflictos de interés y la revelación correcta de información sobre las transacciones realizadas con partes relacionadas.

ARTICULO 88. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS. se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

COOPTEBOY O.C. contará con políticas y procedimientos de Administración de situaciones de conflicto de interés, incluyendo como mínimo las que puedan surgir para los miembros del Consejo de Administración, para los miembros de la junta de vigilancia, para el gerente o representante legal, para el revisor fiscal y para el oficial de cumplimiento.

ARTICULO 89. PARTES RELACIONADAS. Cuando en el marco normativo contable aplicable a la organización contemple la obligación de revelar en las notas a los estados

COOPTEBOY: UN NUEVO CONCEPTO DE SOLIDARIDAD

TUNJA
CALLE 17 No. 10-26
TELEFAX: 743 6282
Cel. 314 292 3296

COLEGIO COOPTEBOY
CALLE 18 No. 12-34 CRA. 7 No. 19-53
TEL: 740 2119 TEL: 743 2562

PAIPA
CALLE 34 No. 30-72
TELEFAX: 785 0312

SOGAMOSO
CALLE 12 No. 10-48 / LOCAL 1888
TELEFAX: 772 7965

DUITAMA
CARRERA 12 No. 16-67
TELEFAX: 760 1362

email: coopteboy@gmail.com



ORGANIZACIÓN COOPERATIVA COOPTEBOY
P.L. 0912 DIC/76 DANCOOP - NIT 891.800.881-8
VIGILADO POR LA SUPERSOLIDARIA

financieros las transacciones con partes relacionadas, dicha revelación deberá incluir como mínimo las transacciones con los miembros del Consejo de Administración, junta de vigilancia y el gerente.

Para efectos de la aplicación de los conflictos de interés, conformarán un grupo conectado de asociados aquellos que sean cónyuges, compañeros o compañeras permanentes, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil.

ARTICULO 90. LIMITACIÓN DEL VOTO. Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones, el Gerente y Empleados que sean Asociados, no podrán votar en la Asamblea General, cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 91. INCOMPATIBILIDAD GENERAL. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y su Suplente, Gerente, Tesorero, Contador y los demás empleados, no podrán ser entre sí, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o compañeros permanentes. Será igualmente causal de inhabilidad la que surja entre los anteriores miembros y/o empleados, luego de su elección como directivo o vinculación como empleado a COOPTEBOY O.C.

PARÁGRAFO. Los anteriores miembros entre sí y/o empleados de COOPTEBOY O.C., deberán observar en sus relaciones interpersonales un adecuado comportamiento moral y ético, a fin de evitar que se afecten directa o indirectamente los intereses de COOPTEBOY O.C.

ARTICULO 92. LIMITACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL CARGO. No podrá actuar como miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o del Comité de Apelaciones, quien, habiendo sido nombrado para dichos cargos, deje de ser Asociado de COOPTEBOY O.C., caso en el cual, cesará automáticamente en el desempeño de sus funciones y se producirá la vacante.

ARTICULO 93. INHABILIDAD CONTRACTUAL. No podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con COOPTEBOY O.C., los cónyuges, compañeros permanentes o quienes se encuentren hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los miembros de Junta de Vigilancia, Consejo de Administración, Comité de Apelaciones, Comités Auxiliares, del Representante Legal de COOPTEBOY O.C. y Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO HABILIDADES SOBREVINIENTES. Las circunstancias descritas en el presente capítulo con respecto a inhabilidades e incompatibilidades que surjan con posterioridad a la elección o ejercicio del cargo directivo serán catalogadas como de carácter

COOPTEBOY: UN NUEVO CONCEPTO DE SOLIDARIDAD

TUNJA
CALLE 17 No. 10-26
TELÉFAX: 743 6282
Cel. 314 295 3296

COLEGIO COOPTEBOY
CALLE 18 No. 12-34 CRA. 7 No. 19-53
TEL: 740 2119 TEL: 743 2562

PAIPA
CALLE 24 No. 20-72
TELÉFAX: 785 0312

SOGAMOSO
CALLE 12 No. 10-48 / LOCAL 1088
TELÉFAX: 772 7965

DUITAMA
CARRERA 12 No. 16 - 07
TELÉFAX: 760 1362

email: coopteboy@gmail.com



sobreviniente y por tanto serán entendidas como tales para efecto de su aplicación estatutaria.

CAPITULO X

CONSTITUCIÓN E INCREMENTO PATRIMONIAL DE LA COOPERATIVA; RESERVAS Y FONDOS SOCIALES, FINALIDADES Y FORMAS DE UTILIZACIÓN DE LOS MISMOS.

ARTICULO 94. El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales a capital y los amortizados; los fondos y reservas de carácter permanente que acumule; las donaciones, auxilios y demás bienes que se reciban con destino al incremento patrimonial.

Ninguna persona Natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales ni Persona Jurídica más de cuarenta y nueve por ciento (49%) en esta cooperativa.

Los aportes sociales no son una forma de ahorro, sino inversión devolutiva en la Empresa Cooperativa para capital de trabajo. Son la forma de poner al alcance de todos, la auto solución de este recurso y reflejan el esfuerzo de cumplimiento del compromiso que el asociado tiene con su cooperativa.

ARTICULO 95. El capital social estará compuesto por las aportaciones ordinarias y extraordinarias que hagan los asociados en dinero, en especie o en trabajo y por las capitalizaciones estatutarias que se ordenen. El avalúo de bienes en caso que se aporten, se hará en el momento de incorporarlos, de común acuerdo entre el asociado, el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.

Los aportes sociales, y derechos de cualquier clase que, por su vinculación a la cooperativa, pertenezcan al asociado, servirán como garantía de cualquier obligación de aquellos con la entidad, pudiendo ésta efectuar las compensaciones respectivas, sin que esto impida demandarlo judicialmente cuando no alcancen a cubrir las obligaciones o se retrase en el cumplimiento de éstas.

Todo auxilio, donación o subvención concedida a la Cooperativa para cosa distinta al aumento patrimonial, no podrá beneficiar individualmente a los asociados sino a planes y proyectos conjuntos, o deberán integrar el fondo irrepatriable. En caso de disolución y liquidación de la Cooperativa, se les dará una destinación a dichas sumas a juicio de la Asamblea General.

Los aportes sociales no son títulos valores, figuran a nombre del asociado, no pueden ser embargados ni dados en garantía por su dueño a favor de terceros; solo podrán cederse entre asociados con autorización previa del Consejo de Administración en los casos y en la forma que prevean los estatutos, reglamentos y sobre ellos la cooperativa no reconocerá interés alguno.

COOPTEBOY: UN NUEVO CONCEPTO DE SOLIDARIDAD

TUNJA
CALLE 17 No. 10-26
TELEFAX: 743 6282
Cel. 314 295 3296

COLEGIO COOPTEBOY
CALLE 18 No. 12-34 CRA. 7 No. 19-53
TEL: 740 2119 TEL: 743 2562

PAIPA
CALLE 24 No. 20-72
TELEFAX: 765 0312

SOGAMOSO
CALLE 12 No. 10-48 / LOCAL 1088
TELEFAX: 772 7965

DUITAMA
CARRERA 12 No. 16-67
TELEFAX: 760 1362

email: coopteboy@gmail.com



En un libro especial se llevarán las cuentas y aportes Sociales de los asociados frente a la Cooperativa y cada año por lo menos se les expedirá por el Gerente y Revisor Fiscal un certificado en el que se registren el total de aportes Sociales, los saldos a favor y en contra del asociado y los conceptos.

PARÁGRAFO. Para el cobro judicial de deudas, intereses y costos que los asociados adeuden a la Cooperativa, será título suficiente ante la justicia ordinaria, la copia auténtica que expidan el Contador y el tesorero, con la constancia de la notificación al deudor y codeudor solidario.

CAPITULO XI

APORTES SOCIALES MINIMOS NO REDUCIBLES DURANTE LA VIDA DE LA COOPERATIVA, FORMA DE PAGO Y DEVOLUCIÓN, PROCEDIMIENTO PARA EL AVALUO DE LOS APORTES EN ESPECIE O EN TRABAJO.

ARTICULO 96. Como aportes sociales mínimos no reducibles durante la vida de la Cooperativa, fijase el equivalente a cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, los cuales se encuentran pagados; valor que con votación afirmativa de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Asamblea General Ordinaria, podrá aumentarse, pero nunca disminuirse.

ARTICULO 97. De la Devolución de los Aportes sociales. Salvo las restricciones establecidas en los artículos anteriores sobre obligaciones que tengan pendientes con la cooperativa, el asociado que se retire voluntariamente o sea excluido de la cooperativa, tiene derecho a que se devuelva el valor de los aportes sociales pagados, con los excedentes correspondientes siempre y cuando hayan sido aprobados por la Asamblea general.

Aceptando el retiro voluntario o en definitiva la exclusión, el Consejo de Administración, dentro de la resolución que hará en cada caso, ordenará la devolución de dineros, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de ciento veinte (120) días. Si al cumplirse el plazo, la cooperativa no puede cancelar, empezará a reconocerle al ex asociado un interés mensual al D.T.F. que rija en el momento.

Para todos los casos; la devolución en cuanto respecta a capitalizaciones diferentes a las directas del propio asociado, se tomará del balance de 31 de diciembre inmediatamente anterior.

En caso de retiros masivos, o cuando la mayor parte del capital Social esté en bienes que normalmente no son para la venta sino para prestar servicios en actividades propias de la cooperativa o en su Administración, el Consejo de Administración, podrá decidir devolver los aportes en cuotas repartidas hasta en un (1) año, pagando sobre saldos el máximo interés

COOPTEBOY: UN NUEVO CONCEPTO DE SOLIDARIDAD

TUNJA
CALLE 17 No. 10-26
TELEFAX: 743 6282
Cel. 314 295 3296

COLEGIO COOPTEBOY
CALLE 18 No. 12-34 CRA. 7 No. 19-53
TEL: 740 2119 TEL: 743 2562

PAIPA
CALLE 24 No. 20-72
TELEFAX: 785 0312

SOGAMOSO
CALLE 12 No. 10-48 / LOCAL 1088
TELEFAX: 772 7985

DUITAMA
CARRERA 12 No. 16 - 07
TELEFAX: 760 1362

email: coopteboy@gmail.com



fijado en el inciso segundo de este artículo. Para el caso se entiende por retiros masivos cuando se trate de diez (10) o más asociados en el mismo mes.

Será competencia exclusiva del Consejo de Administración, regular la manera de pagar las devoluciones de aportes sociales.

PARAGRAFO: No se reconocerá ningún tipo de interés sobre devolución de aportes sociales después de 120 días, cuando los beneficiarios no han cumplido con la parte legal, en caso de ser varios beneficiarios y estos no demuestren los derechos que tienen para reclamar estos aportes sociales.

ARTICULO 98. Cuando el último estado financiero de la Cooperativa presente pérdidas de su capital social o patrimonial podrá el Consejo de Administración retener en forma proporcional a la pérdida, los aportes sociales de los asociados que se retiren voluntariamente y de los que hayan sido excluidos, hasta por el término que dure la recuperación económica de la Cooperativa, reconociendo intereses de acuerdo con el inciso segundo del artículo anterior. Dicho interés se reconocerá mensualmente.

ARTICULO 99. Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados, podrán ser en dinero, en especie o trabajo convencionalmente avaluados. Para tal efecto, en el respectivo reglamento el Consejo de Administración indicará los procedimientos y lineamientos para establecer el correspondiente avalúo.

PARÁGRAFO: Para la devolución de aportes sociales, el Consejo de Administración deberá expedir la reglamentación en que se fije el procedimiento para satisfacer las obligaciones sin que este sobrepase el término establecido anteriormente.

CAPITULO XII

FORMA DE APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES COOPERATIVOS

ARTICULO 100. La Cooperativa tendrá ejercicios anuales que se cerrarán a treinta y uno (31) de diciembre de cada año, al término del cual se cortarán las cuentas y se elaborarán, el balance general, Estado de resultados, Estado de cambios en el patrimonio, estado de cambio en la situación financiera, estados de flujo de efectivo y notas explicativas de los estados financieros.

ARTICULO 101. Si del ejercicio resultaren excedentes, el Consejo de Administración en conjunto con el(la) Gerente elaborarán como propuesta para la Asamblea el proyecto de distribución de los mismos, que no tienen validez hasta que ésta los apruebe, los cuales se aplicarán de la forma siguiente:

COOPTEBOY: UN NUEVO CONCEPTO DE SOLIDARIDAD

TUNJA
CALLE 17 No. 10-26
TELEFAX: 743 6282
Cel. 314 295 3296

COLEGIO COOPTEBOY
CALLE 18 No. 12-34 CRA. 7 No. 19-53
TEL: 740 2119 TEL: 743 2562

PAIPA
CALLE 24 No. 20-72
TELEFAX: 785 6912

SOGAMOSO
CALLE 12 No. 10-49 / LOCAL 1088
TELEFAX: 772 7965

DUITAMA
CARRERA 12 No. 16-07
TELEFAX: 760 1362

email: coopteboy@gmail.com



1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.
2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación.

El fondo de educación será controlado por un Comité de educación "obligatorio", responsable porque sus inversiones por ningún motivo se hagan a favor de entidades no autorizadas legalmente para impartir Educación Cooperativa, ya que pasarán a "responsabilidades pendientes" a su cargo las sumas que, por no cumplir esta parte de la legislación vigente, rechace como gastos del Fondo el Organismo competente.

El Comité de Educación debe elaborar el cronograma de actividades y presupuesto, con base en la totalidad de los recursos con que cuenta el fondo, y presentarlo al Consejo de Administración para su estudio y aprobación. Una vez hecho y aprobado el presupuesto, los gastos deberán corresponder a éste, salvo modificaciones y/o adiciones que el Comité plantee al Consejo de Administración y éste apruebe. El Comité de educación coordinará con el Gerente para que pueda dar las órdenes de pago oportunas.

Los recursos del Fondo de Educación no podrán invertirse en nada distinto de: Promoción de la Cooperativa y la Ayuda mutua, Formación y Capacitación en Cooperativismo y su Gestión y Administración Empresarial y a los empleados en las Actividades propias de sus responsabilidades, derechos, funciones y cargos; Investigación sobre problemas, necesidades y utilización de potenciales y recursos, y/o Asesoría y Ayuda Administrativa para el mayor desarrollo productivo.

El Comité de Educación, deberá encargarse de implementar y adelantar las encuestas o diligencias, para poder establecer el proyecto de Mercadeo Social, que anualmente le ordene el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1. Las disposiciones que el gobierno nacional expida, la Cooperativa las aceptará en el campo de la solidaridad relacionado con el sector de la Educación.

3. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad, que se utilizarán según reglamentación expedida por el Consejo de Administración, destinado a atender programas de bienestar, mejoramiento hogareño o calamidades familiares; también para colaborar en dinero o en especie a favor de la comunidad en necesidades de solidaridad humana, adquirir seguros colectivos para los asociados, atender necesidades de la sección de bienestar social o apoyar necesidades específicas de organismos del sector solidario. El Consejo de Administración podrá suscribir convenios o contratar servicios de prevención, asistencia, solidaridad con otras entidades prestadoras de servicios de salud para los asociados y beneficiarios de éstos cuando no estén cobijados o afiliados por alguna otra entidad.

COOPTEBOY: UN NUEVO CONCEPTO DE SOLIDARIDAD

TUNJA
CALLE 17 No. 10-26
TELEFAX: 743 6282
Cel. 314 295 3296

COLEGIO COOPTEBOY
CALLE 18 No. 32-34 CRA. 7 No. 19-53
TEL: 740 2119 TEL: 743 2562

PAIPA
CALLE 24 No. 20-72
TELEFAX: 785 0312

SOGAMOSO
CALLE 12 No. 10-48 / LOCAL 1988
TELEFAX: 772 7965

DUITAMA
CARRERA 12 No. 16 - 07
TELEFAX: 760 1362

email: coopteboy@gmail.com



4. El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según determine la Asamblea General en la siguiente forma:
- Destinándolo a la revalorización de aportes sociales teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real, en porcentaje cuyo máximo fije el DANE como Índice de Precios al Consumidor, aplicado al capital real de cada uno, luego de restar extra –contractualmente las deudas de cualquier tipo ya exigibles o con plazo vencido.
 - Destinándolo a servicios comunes de bienestar o de seguridad social.
 - Como retorno a los asociados en proporción al uso de los servicios o a su participación en las actividades económicas de la Cooperativa.
 - Destinándolo a un Fondo para Amortización de Aportes.

PARÁGRAFO 2 Cuando según el balance anual el desarrollo económico permita efectuar reintegros de capital sin afectar los servicios de la cooperativa ni su proyección, la Asamblea General, con votación no inferior a las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, puede autorizar al Consejo de Administración para que los reglamente y ordene con cargo al Fondo de Amortización de aportes sociales. El reglamento deberá establecer igualdad de condiciones para todos los asociados.

PARAGRAFO 3. En concordancia con los artículos 2529 y 2532 del Código Civil, cuando después de cinco años en los registros contables existan valores correspondientes a remanentes por pagar de excedentes cooperativos y mayores valores descontados que no hayan sido reclamados por asociados o ex asociados, a pesar de haber sido previamente publicados y difundidos por La Cooperativa a través de diferentes medios, estos valores serán reclasificados y enviados al Fondo de Bienestar Social.

ARTICULO 102. No obstante, lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de excedentes será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización. (Art. 55 L.79/88).

CAPITULO XIII

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y SUS ASOCIADOS

ARTICULO 103. Por estar tipificada por la ley como sociedad de responsabilidad limitada, la Cooperativa, sus asociados, delegados, funcionarios, administradores y órganos de vigilancia y control, son responsables de los actos que por acción, omisión o extralimitación, contrarios a las normas legales, estatutarias y reglamentarias sobre la Cooperativa y las disposiciones de la entidad competente, se harán acreedores a las sanciones previstas en los estatutos y

COOPTEBOY: UN NUEVO CONCEPTO DE SOLIDARIDAD

TUNJA
CALLE 17 No. 10-26
TELEFAX: 743 6282
Cel. 314 295 3296

COLEGIO COOPTEBOY
CALLE 18 No. 12-34
TEL: 740 2119

CRA. 7 No. 19-53
TEL: 743 2562

PAIPA
CALLE 24 No. 20-72
TELEFAX: 785 0312

SOGAMOSO
CALLE 12 No. 10-49 / LOCAL 1088
TELEFAX: 772 7965

QUITANA
CARRERA 12 No. 16 - 07
TELEFAX: 760 1362

email: coopteboy@gmail.com



ORGANIZACIÓN COOPERATIVA COOPTEBOY
P.J. 0982 DIC/76 DANCOOP - NIT 891.200.881-86
VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA

la ley, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones en virtud de la vigilancia concurrente.

En las operaciones el asociado responde personalmente o como codeudor en la forma que se estipule en reglamento y documentos de pago.

Con la comunicación del gerente, en la misma forma que para la notificación de exclusión, la cooperativa puede iniciar juicio ejecutivo o proceso de cobro judicial ante la justicia ordinaria contra el asociado que por cualquier concepto le adeude a la entidad.

ARTICULO 104. Los miembros del Consejo de Administración y el gerente será responsables por la violación de la ley, los estatutos o reglamentos. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante prueba de no haber participado en la respectiva sesión o de haber hecho salvedad de voto sustentada legalmente.

El Gerente con su propio patrimonio responderá por las obligaciones que saliéndose de sus atribuciones contraiga a nombre de la cooperativa con los asociados o terceros.

ARTICULO 105. La responsabilidad de los asociados para con los acreedores de la Cooperativa se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales.

La responsabilidad de la cooperativa para con sus asociados y con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTICULO 106. La Cooperativa, los asociados, los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados, por actos de omisión, extralimitación o abuso de autoridad; con los cuales, en ejercicio de sus funciones haya perjudicado el patrimonio y prestigio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados. Los funcionarios y administradores quedan comprometidos a mantenerse permanentemente actualizados e informados sobre las disposiciones del gobierno sobre el particular y responden personalmente o con su propio pecunio por las multas que, por acción u omisión en desarrollo de sus funciones, éste llegue a imponerle a la entidad.

ARTICULO 107. Los funcionarios reemplazados en alguno o algunos de los cargos velarán porque la cooperativa tramite la aceptación y registro de su sucesor, ante el organismo competente, pues mientras esto no suceda continuará siendo responsable. No obstante, las responsabilidades por faltas cometidas en ejercicio del cargo y que sean objeto de procesos ante la justicia ordinaria solo terminarán con el respectivo fallo.

CAPITULO XIV

NORMAS PARA FUSION, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

COOPTEBOY: UN NUEVO CONCEPTO DE SOLIDARIDAD

TUNJA
CALLE 17 No. 10-26
TELEFAX: 743 6282
Cel. 314 295 3296

COLEGIO COOPTEBOY
CALLE 18 No. 12-34 CRA. 7 No. 19-33
TEL: 740 2119 TEL: 743 2562

PAIPA
CALLE 24 No. 20-72
TELEFAX: 785 0312

SOGAMOSO
CALLE 12 No. 10-48 / LOCAL 1088
TELEFAX: 772 7965

DUITAMA
CARRERA 12 No. 16-07
TELEFAX: 760 1362

email: coopteboy@gmail.com



ARTICULO 108. La cooperativa podrá integrarse con otras organizaciones cooperativas de grado superior cuando lo juzgue conveniente y necesario para el mejor cumplimiento de sus fines, para el logro de sus propósitos comunes o para facilitar el desarrollo general del cooperativismo. También podrá integrarse horizontalmente con otras organizaciones solidarias para promover un mercado común, por medio de convenios de intercambio de productos, bienes y servicios, actividades que el Consejo de Administración reglamentará.

ARTICULO 109. La cooperativa podrá incorporarse a otras del mismo tipo, adoptando la denominación de una de ellas, acogéndose a sus estatutos y amparándose en su personería jurídica; también podrá fusionarse con otra y otras cooperativas constituyéndose una nueva entidad cooperativa regida por nuevos estatutos.

ARTICULO 110. En Asamblea General, por decisión de las dos terceras (2/3) partes de los Asambleístas, la cooperativa podrá ser incorporada, ser incorporante o fusionarse, con entidades cooperativas que tengan objeto social común o complementario.

La cooperativa al ser incorporada se disuelve sin liquidarse y se acoge a la Razón Social de la incorporante, aportándole su propio patrimonio, que incluya aportaciones individuales de sus asociados por el valor que tengan en su momento. Al ser incorporante, recibe a las incorporadas con su patrimonio.

Al fusionarse, ésta y la otra cooperativa se disolverán sin liquidarse, constituyendo una nueva diferente que se hará cargo del patrimonio de la disuelta.

PARÁGRAFO: La cooperativa incorporante o la nueva que resulte por fusión, se hará cargo de todos los derechos y obligaciones de la incorporada o fusionada.

ARTICULO 111. La cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General ordinaria o Extraordinaria, especialmente convocada para tal efecto, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los delegados.

La resolución de disolución deberá ser comunicada a la entidad competente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la realización de la asamblea para los fines legales pertinentes.

ARTICULO 112. La Cooperativa podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario entre delegados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir con el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a los estatutos, a las buenas costumbres o espíritu del cooperativismo.

COOPTEBOY: UN NUEVO CONCEPTO DE SOLIDARIDAD

TUNJA
CALLE 17 No. 10-26
TELEFAX: 743 6282
Cel. 314 295 3296

COLEGIO COOPTEBOY
CALLE 18 No. 12-34 CRA. 7 No. 19-53
TEL: 740 2119 TEL: 743 2562

PAIPA
CALLE 24 No. 20-72
TELEFAX: 785 0512

SOGAMOSO
CALLE 12 No. 10-48 / LOCAL 1088
TELEFAX: 772 7965

DUITAMA
CARRERA 12 No. 16-07
TELLEFAX: 760 1362

email: coopteboy@gmail.com



ARTICULO 113. En los casos previstos en los numerales 2, 3 y 6, del artículo anterior, la entidad competente dará a la Cooperativa un plazo de acuerdo a los establecido en las normas reglamentarias, para que se subsane la causal, o para que en el mismo término se convoque a Asamblea General con el fin de acordar la disolución.

Si transcurrido dicho plazo la cooperativa no demuestra haber subsanado la causal o no se hubiere reunido la Asamblea General, la entidad competente declarará en disolución y nombrará dos (2) liquidadores.

ARTICULO 114. Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación y en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social; conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios, inmediatamente a la liquidación. En tal caso deberá adicionar a su razón social los términos "en liquidación".

La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea la decisión, será registrada en la entidad competente. Igualmente deberá ser puesta en conocimiento público por la Cooperativa mediante aviso en un periódico regular en el domicilio principal de la entidad.

ARTICULO 115. Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará los liquidadores de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto expedirá el Consejo de Administración.

Si los liquidadores no fueron nombrados o no entrasen a ejercer sus funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la entidad competente procederá a nombrarlos, según el caso.

La aceptación del cargo de liquidador, la posesión y presentación de las fianzas se hará ante la entidad competente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

Los liquidadores actuarán de común acuerdo; las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados.

ARTICULO 116. Cuando se nombre como liquidador a una persona que administre bienes de la Cooperativa, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la entidad competente. Si transcurridos treinta (30) días de la fecha de su designación no se hubiese aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

COOPTEBOY: UN NUEVO CONCEPTO DE SOLIDARIDAD

TUNJA
CALLE 17 No. 10-26
TELEFAX: 743 6282
Cel. 314 295 3296

COLEGIO COOPTEBOY
CALLE 18 No. 12-34 CRA. 7 No. 19-53
TEL: 740 2119 TEL: 743 2562

PAIPA
CALLE 24 No. 20-72
TELEFAX: 785 0312

SOGAMOSO
CALLE 12 No. 10-48 / LOCAL 1088
TELEFAX: 772 7965

QUITAMA
CARRERA 12 No. 16-07
TELEFAX: 760 1362

email: coopteboy@gmail.com



ARTICULO 117. Los asociados podrán reunirse cuando estimen necesario para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará con un quórum superior a un veinte por ciento (20%) de los delegados o asociados de la cooperativa en el momento de la disolución.

Los liquidadores deberán informar a los acreedores y asociados del estado de liquidación en que se encuentra la Cooperativa, en forma apropiada.

ARTICULO 118. A partir del momento en que ordene la liquidación, las obligaciones a favor y a cargo de la cooperativa se harán exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTICULO 119. Serán funciones de los liquidadores:

1. Concluir las operaciones pendientes, al tiempo de la disolución.
2. Realizar inventarios de los activos patrimoniales, los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles.
3. Exigir cuentas de su Administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y que no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
7. Presentar estados de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas y al final de su mandato obtener de la entidad competente el finiquito respectivo.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTICULO 120. Los honorarios de los liquidadores serán fijados y regulados por la entidad que lo designe en el mismo acto de su nombramiento. Cuando el nombramiento corresponde a la entidad competente, los honorarios serán fijados de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida la mencionada entidad.

ARTICULO 121 Los pagos deberán efectuarse en el siguiente orden de prioridades:

1. Los gastos de liquidación.
2. Los salarios y prestaciones sociales ciertas y ya causadas al momento de la liquidación.
3. Las obligaciones de impuestos o fiscales.
4. Los créditos hipotecarios y prendarios.
5. Las obligaciones con terceros.
6. Las aportaciones de los asociados.

COOPTEBOY: UN NUEVO CONCEPTO DE SOLIDARIDAD

TUNJA
CALLE 17 No. 10-26
TELEFAX: 743 6282
Cel. 314 295 3296

COLEGIO COOPTEBOY
CALLE 18 No. 12-34 CRA. 7 No. 19-53
TEL: 740 2119 TEL: 743 2562

PAIPA
CALLE 24 No. 20-72
TELEFAX: 785 0312

SOGAMOSO
CALLE 12 No. 10-48 / LOCAL 1088
TELEFAX: 772 7965

QUITAMA
CARRERA 12 No. 16-67
TELEFAX: 760 1362

email: coopteboy@gmail.com



ARTICULO 122. Los remanentes de la liquidación serán destinados por la Asamblea General a otra cooperativa debidamente legalizada que haya tenido origen en los trabajadores de la Empresa de Energía de Boyacá.

CAPITULO XV

PROCEDIMIENTOS PARA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 123. Las reformas estatutarias que se proyecten, deben ser siempre presentadas a la Asamblea general por el Consejo de Administración quien dará a conocer a los delegados o asociados, según el caso, cuando se haga la convocatoria.

Si una reforma es propuesta por delegados o asociados, para poder ser tratada por la Asamblea General Ordinaria o una Extraordinaria debe ser respaldada con la firma de por lo menos el veinticinco (25%) de los delegados o asociados hábiles, con los argumentos y sustento legal de la reforma así como la presentación de la propuesta del texto; esta debe ser enviada al Consejo de Administración a más tardar el último día hábil de diciembre para que disponga del tiempo necesario en el análisis y presentación a la asamblea general con su respectivo concepto.

ARTICULO 124. La reforma de los estatutos sólo puede ser aprobada por la Asamblea General Ordinaria o una Extraordinaria convocada para tal fin, mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los delegados o asociados hábiles asistentes, según el caso, y entra a regir después de sancionadas y/o registradas ante la entidad competente.

PARÁGRAFO: Cualquier reforma estatutaria deberá figurar previamente en el orden del día de la Asamblea general y por ningún motivo deberá hacerse dentro de un punto indeterminado o de proposiciones, resoluciones y varios.

ARTICULO 125. Los casos no previstos en los presentes estatutos y que no fueren o no pudieren ser desarrollados mediante reglamentación interna, se resolverán de acuerdo con la siguiente prelación:

1. Legislación cooperativa
2. Legislación sobre las otras formas asociativas de economía solidaria, sometidas a inspección y vigilancia de los organismos competentes.
3. Legislación civil sobre asociaciones y corporaciones sin ánimo de lucro, jurisprudencia, y Doctrina sobre entidades contempladas en los numerales anteriores.
4. En el último término, para resolverlos se recurrirá a las disposiciones generales del Derecho Comercial, sobre sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las entidades cooperativas.

COOPTEBOY: UN NUEVO CONCEPTO DE SOLIDARIDAD

TUNJA
CALLE 17 No. 10-26
TELEFAX: 743 6282
Cel. 314 295 3296

COLEGIO COOPTEBOY
CALLE 18 No. 12-34 CRA. 7 No. 19-53
TEL: 740 2119 TEL: 743 2562

PAIPA
CALLE 24 No. 30-72
TELEFAX: 785 0312

SOGAMOSO
CALLE 12 No. 10-48 / LOCAL 1988
TELEFAX: 772 7965

DUITAMA
CARRERA 12 No. 16 - 07
TELEFAX: 760 1362

email: coopteboy@gmail.com



CAPITULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 126. No obstante haber cumplido con los demás requisitos para ser nombrados o elegidos como tales, los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal y Gerencia, solo podrán posesionarse e iniciarán sus funciones cuando hayan sido aceptados y registrados sus nombramientos ante la entidad competente, previo el envío del acta respectiva. Así mismo dichas funciones sólo terminan cuando se registre el reemplazo de cada uno de los órganos aquí citados.

ARTICULO 127. Las actas de las reuniones de los órganos de Administración y vigilancia de la cooperativa, debidamente aprobadas y firmadas por el presidente y secretario de la respectiva reunión, constituyen prueba suficiente y veraz de lo que consta en ellas.

ARTICULO 128. La presente reforma estatutaria fue aprobada por unanimidad el día (25) de noviembre de 2023, en la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, por la Asamblea General Extraordinaria de delegados, según consta en el acta número 41 de la misma fecha y en acta de Asamblea General Ordinaria de delegados No 42, de fecha 23 de marzo de 2024, donde se ajustan los artículos 17, 35, 52, 68 y 83, según requerimiento de la Superintendencia de Economía Solidaria, radicado con número 20243210089831, de fecha 6 de marzo de 2024.

Para constancia se firma por presidente y secretaria de la Asamblea a los 23 días del mes de marzo de 2024, Acta 42.

Jose Eduardo Lancheros Cruz
JOSE EDUARDO LANCHEROS CRUZ
PRESIDENTE ASAMBLEA

Olga Mariela Meneses Cadena
OLGA MARIELA MENESES CADENA
SECRETARIA ASAMBLEA

COOPTEBOY: UN NUEVO CONCEPTO DE SOLIDARIDAD

TUNJA
CALLE 17 No. 10-26
TELEFAX: 743 6282
Cel. 314 295 3296

COLEGIO COOPTEBOY
CALLE 18 No. 12-34 CRA. 7 No. 19-53
TEL: 740 2119 TEL: 743 2562

PAIPA
CALLE 24 No. 20-72
TELEFAX: 745 0312

SOGAMOSO
CALLE 12 No. 10-48 / LOCAL 1088
TELEFAX: 772 7965

DUITAMA
CARRERA 12 No. 16 - 67
TELEFAX: 760 1362

email: coopteboy@gmail.com

